

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEE/PES/019/2024.

DENUNCIANTE: MARCO TULIO
SÁNCHEZ ALARCÓN.

DENUNCIADO: JOEL CASTILLO
GÓMEZ.

**MAGISTRADA
PONENTE:** HILDA ROSA
DELGADO BRITO.

SECRETARIO JHONY JIMÉNEZ

INSTRUCTOR: TREJO.

Chilpancingo, Guerrero; seis de julio de dos mil veinticuatro¹.

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JE-81/2024, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emite **RESOLUCIÓN** en la que en plenitud de jurisdicción, determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas al ciudadano **Joel Castillo Gómez**, en su carácter de ciudadano y militante del partido político MORENA, por presuntos actos anticipados de campaña y difusión de propaganda política o electoral en medios de comunicación que denigran o calumnian al denunciante.

GLOSARIO.

Autoridad Instructora: Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Acta Circunstanciada
IEPC/GRO/SE/OE/063/2024:** Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/063/2024, con motivo de la inspección a cuatro links de internet, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

**Acta Circunstanciada
IEPC/GRO/SE/OE/074/2024:** Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/074/2024, con motivo de la inspección a ocho enlaces URL, solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Denunciante: Marco Tulio Sánchez Alarcón, diputado del H. Congreso del estado de Guerrero, por el

¹ Las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

principio de Mayoría Relativa en el Distrito Local 8, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero; y actual candidato por el mismo cargo de elección popular, por el partido MORENA.

Denunciado:	Joel Castillo Gómez.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Ley Electoral:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Ley de Medios de Impugnación:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
Sala Regional:	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES.

- 1. Constancia.** El once de junio de dos mil veintiuno, le fue entregado al ciudadano Marco Tulio Sánchez Alarcón, Constancia de Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidaturas a Diputaciones Locales, como Diputado al H. Congreso del Estado de Guerrero, de Mayoría Relativa por el Distrito Local 08, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero.
- 2. Inicio del proceso electoral.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024.
- 3. Convocatoria interna de MORENA.** Con motivo de la declaratoria anterior, el siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió convocatoria interna.
- 4. Registro interno.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el denunciante, presentó solicitud de registro como aspirante a candidato para el cargo de Diputado Local por el Distrito Local 08, en el estado de Guerrero, registrado con el folio 153910.

- 5. Solicitud de registro de candidaturas.** El catorce de marzo, la Coalición Parcial “Sigamos Haciendo Historia en Guerrero”, conformada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, presentaron sendas solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, entre ellas la solicitud de registro del ciudadano Marco Tulio Sánchez Alarcón.
- 6. Aprobación de candidatura.** El treinta de marzo, mediante acuerdo 071/SE/30-03-2024, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por la Coalición Parcial “Sigamos Haciendo Historia en Guerrero”.
- 7. Conocimiento del hecho.** Señala el denunciante que, el veinticuatro de abril, tuvo conocimiento que el ciudadano Joel Castillo Gómez, en fechas dos de abril, catorce de marzo y veintitrés de febrero, ha realizado diversos comentarios y transmisiones en redes sociales, donde llama a la ciudadanía a no votar por el denunciante en las próximas elecciones, utilizando señalamientos denostativos en su contra y pidiendo al electorado, que en la boleta voten por él.
- 8. Presentación de la denuncia.** El veintisiete de abril, con motivo del hecho anteriormente señalado, el denunciante presentó formal denuncia.
- 9. Recepción, registro y radicación.** El veintinueve siguiente, la autoridad instructora, tuvo por recibida la denuncia, ordenó formar el expediente y registrarlo en el libro de gobierno bajo el número IEPC/CCE/PES/018/2024, previno al denunciante para que proporcionara los enlaces o links relacionados con las publicaciones denunciadas; se reservó la admisión de la denuncia hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar y dictó medidas preliminares de investigación.
- 10. Diligencia de inspección.** El uno de mayo, el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral, llevó a cabo la inspección de cuatro links de internet, solicitada por la autoridad

instructora, diligencia que quedó consignada en el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/060/2024.

11. Segunda diligencia de inspección. El trece de mayo, el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral, llevó a cabo la inspección de ocho enlaces URL, solicitada por la autoridad instructora, diligencia que quedó consignada en el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/074/2024.

12. Admisión. El veintidós de mayo, la autoridad instructora admitió a trámite la denuncia, ordenó emplazar al denunciado; asimismo, señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

13. Audiencia de pruebas y alegatos. El veinticinco de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 441 de la Ley Electoral.

14. Remisión de expediente. Concluida la audiencia referida en el numeral que antecede, la autoridad instructora remitió a este Órgano Jurisdiccional el expediente IEPC/CCE/PES/018/2024, así como el informe circunstanciado, para los efectos previstos en los artículos 444 y 445 de la Ley Electoral.

15. Recepción y turno a ponencia. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral, tuvo por recibido el expediente formado con motivo de la denuncia interpuesta, ordenó registrarlo bajo el número TEE/PES/019/2024 y una vez que comprobó su debida integración, el veintisiete de mayo lo turnó a la ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito.

16. Radicación. El veintiocho de mayo, la Magistrada ponente radicó el Procedimiento Especial Sancionador, ordenó su análisis y en su caso, elaborar el proyecto de resolución que en derecho procediera.

17. Sentencia. El treinta de mayo, este Tribunal Electoral emitió resolución, en la que se determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas al

denunciado, por presuntos actos anticipados de campaña y difusión de propaganda política o electoral en medios de comunicación que denigran o calumnian al denunciante.

18. Impugnación federal. Inconforme con lo anterior, el tres de junio, el apelante interpuso Juicio Electoral ante la Sala Regional, generando la integración del expediente SCM-JE-81/2024.

19. Resolución federal. El veinte de junio, la Sala Regional dictó sentencia definitiva, en la cual precisó que la controversia que fue motivo de estudio, es la identificada como **hecho 3**, consistente en la transmisión en vivo de catorce de marzo, realizada por el denunciado vía *Facebook*, y la cual se encuentra constatada en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/063/2024.

Asimismo, resolvió revocar en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida para que, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación y en plenitud de jurisdicción, emitiera una nueva, en la que:

5

- *Teniendo acreditados los elementos personal y temporal, así como el elemento subjetivo de la conducta denunciada, únicamente en su vertiente de llamar a votar en contra de la candidatura del aquí actor -en los términos desarrollados en esta sentencia-, realice un nuevo análisis congruente y exhaustivo, en que funde y motive **si el acto denunciado actualiza el elemento subjetivo en su variable de trascendencia a la ciudadanía y, en su caso, imponga la sanción que en derecho corresponda.***

20. Notificación y remisión de expediente. El veintiuno de junio, se recibió en este Órgano Jurisdiccional la notificación de la anterior resolución, así como el expediente original. En la misma fecha, el Secretario General remitió las citadas constancias a la Ponencia instructora para cumplir con lo ordenado por la Sala Regional.

COMPETENCIA.

El Pleno del Tribunal es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador² tramitado por la autoridad instructora, por tratarse de un procedimiento instaurado con motivo de la denuncia presentada por un Diputado Local de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 08, con cabecera en Acapulco, Guerrero, y actual candidato por el mismo cargo por el partido político MORENA, en contra del ciudadano Joel Castillo Gómez, en su carácter de aspirante por el mismo cargo de elección popular y ente partidario, por presuntos actos anticipados de campaña y difusión de propaganda política o electoral en medios de comunicación que denigran o calumnian al denunciante; aduciendo que contraviene la Ley Electoral; lo que se circunscribe en el territorio del Estado en donde ejerce sus facultades jurisdiccionales este Tribunal Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Local, así como el diverso 2 de la Ley Orgánica de este Tribunal Electoral.

6

PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA.

I. Hechos denunciados.

El denunciante señala que tiene el cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Local 08, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, por el partido MORENA, por el periodo 2021-2024, además de que en el presente proceso electoral es candidato por ese mismo cargo de elección popular.

Refiere que el **veinticuatro de abril**, tuvo conocimiento que el ciudadano Joel Castillo Gómez, en su calidad de militante del partido MORENA y aspirante a la candidatura a Diputado Local por el Distrito 08 de ese mismo partido, ha realizado comentarios y transmisiones en la red social Facebook, desde el perfil denominado "*Joel Castillo Gómez*", los cuales -conforme al orden histórico- son:

² Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; 132, 133 y 134, fracción VIII de la Constitución Local; 439 fracción III y 444 de la Ley Electoral; 8 fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; 7, último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En la transmisión en vivo del **veintitrés de enero**, el denunciado señaló entre otras cosas que, el Diputado Local actual Marco Tulio Sánchez Alarcón, es una vergüenza porque no los ha atendido en sus gestiones y que vive por la Bonfil, por la Zona Diamante, que es un empresario de clase media alta y que no se preocupa por la gente de la zona rural y urbana de Coyuca de Benítez, que no se aparece por ningún lado, pidiendo que voten por el denunciado, ya que ha hecho gestiones toda la vida para los pueblos y colonias para que tengan servicios.

Hace alusión sobre la publicación de un video de **veintitrés de febrero**, a través de la red social YouTube, denominado "*Enlace telefónico Joel Castillo Gómez*", del canal "Gaceta 25", donde fue entrevistado el ciudadano Joel Castillo Gómez.

Así también, sostiene que en la transmisión del **catorce de marzo**, del mismo perfil de la red social Facebook, el denunciado señaló que ya todos habían visto en las redes sociales, la lista de los candidatos a diputados locales que los van a representar, que en ese distrito va nuevamente otro extraño, otra persona que no vive en ese lugar, que no tiene su familia ni trabaja allí, señalando al denunciante Marco Tulio Sánchez Alarcón, como un fracaso en la gestión y participación de tribuna, que existió una imposición, además de ser una persona extraña al distrito, invitando a la población a no votar por distintos candidatos, argumentando que las candidaturas fueron compradas, incluida la del denunciante.

Manifiesta que, en la transmisión en vivo el **dos de abril**, en el perfil denominado "*Joel Castillo Gómez*", de la red social Facebook, el denunciado señala que el denunciante compró la candidatura, que no tiene identidad ni arraigo en dicho distrito, por lo que pide a la sociedad no votar por él, llamando a hacer una fuerza ciudadana en contra del denunciante porque representa la corrupción y formó parte del viejo régimen del PRI, que imponía candidaturas, y que nadie lo conoce en el distrito local, además pide a la sociedad en general que compartan y difundan su mensaje entre conocidos y amigos.

Señala que existen imágenes publicadas en el perfil de Facebook del denunciado, que han sido replicadas en diversas páginas de esa red social, lo que puede incidir en el resultado de la votación, al divulgar información denostativa y calumniosa en contra del denunciante, lo cual no se encuentra corroborado con prueba alguna, violentando sus derechos político-electorales, argumentos que en todo momento infringen la norma electoral.

Argumenta que, Joel Castillo Gómez viola flagrantemente la Ley Electoral y la Ley General, porque sin prueba alguna ha realizado diversas declaraciones y transmisiones en vivo, con la finalidad de realizar difusión de propaganda política o electoral a su favor, calumniando a su persona, además de denostarlo en todo momento, con la finalidad de promocionar su imagen, porque ha solicitado al electorado, que voten por él, señalando que en el recuadro en blanco de la boleta, deberán asentar su nombre completo.

Refiere que el denunciado es sujeto de responsabilidad por infracciones cometidas a los artículos 405 y 415, inciso m), de la Ley Electoral, al haber realizado difusión de propaganda política o electoral a su favor, conteniendo en todo momento expresiones que calumnian al denunciante.

Menciona que, con la conducta desplegada por Joel Castillo Gómez, se configuran los actos anticipados de campaña, porque de acuerdo con el calendario electoral del presente proceso, las candidaturas debieron ser aprobadas del veintiocho al treinta de marzo, y de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Local, en relación con el 278, párrafo quinto, de la Ley Electoral, las campañas de los candidatos a diputados locales deberían iniciar un día después de haber sido aprobadas.

Por lo anterior, considera que, con la transmisión del catorce de marzo, tiene las características de actos anticipados de campaña, porque pretende incidir en la votación del electorado, señalando un voto cruzado, haciendo alusión en todo momento a su persona.

Manifiesta que tuvo conocimiento que el veinte de abril, en el arranque de campaña de Víctor Hugo Catalán Díaz, aspirante a Presidente Municipal de Coyuca de Benítez, el denunciado continuó promocionando su imagen,

porque repartió volantes, en donde aparece su fotografía y nombre, atacando al denunciado, con lo cual pretendiendo influir en el resultado, al denostar a su persona, sin fundamento ni razón alguna.

Finaliza señalando que el denunciado viola la norma electoral, ya que, en su perfil personal de Facebook, sigue efectuando publicaciones en su contra, que si bien, en algunos no especifica su nombre, realiza señalamientos en contra de la reelección del Distrito 8, denostando y utilizando calumnias en su contra, pretendiendo provocar al denunciante para llevar a cabo un debate, supone que, con la finalidad de seguir perjudicando su imagen.

II. Ampliación de la denuncia.

Mediante escrito de veinticinco de mayo, refirió que el denunciado sigue violentando la norma electoral, ya que continúa realizando publicaciones en su contra en su perfil de Facebook, donde en una transmisión en vivo, señaló:

“Los diputados se quedaron callados y uno de ellos es el Diputado Marco Tulio, que ni si quiera ha hecho ninguna gestión, porque esas gestiones las hemos hecho nosotros los que vivimos en la zona poniente de Acapulco y en Coyuca de Benítez, señalando que se hace mucho tráfico... señala que ha realizado esa gestión durante varios años y que no es posible que los Diputados no puedan estar vigilado la obra, manifestando que como no se terminó la obra, se tuvo que devolver el dinero de su ejercicio, señala que va a llevar a diputados más capacitados y que su distrito debe llevar un candidato e invita a todos los comisarios para que se lleve a cabo un debate con el suscrito, así mismo, señala que el suscrito no vivo en ese distrito, que voy a burlarme otra vez del pueblo, que voy a pedir el voto como limosnero, y señala que ganó mucho dinero y que solo doy miserias y que se necesita que la población vote ya sea que vote por lo mismo o que vote por Joel Castillo y que él ahí vive y que le va a quitar la candidatura, que no vivo ahí, que no he hecho gestiones y que me he robado el dinero para las gestiones y después de despotricarme comienza a dar sus supuestas propuestas”.

III. Pruebas aportadas por el denunciante.

Las documentales consistentes en:

- La credencial para votar del denunciado -la cual obra en copia simple-.
- Un volante, mediante el cual se promociona el denunciado -el cual obra en una impresión fotografía a color-.
- El “Acuerdo 204/SE/13-06-2021 por el que se realiza el computo estatal, se declara la validez de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y se asignan las diputaciones por el citado principio que corresponden a los partidos políticos, en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021”.
- Lista de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa aprobadas en sesión especial del 30 de marzo del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, -misma que obra en copia simple-.
- Solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Diputación Local de Mayoría Relativa de Distrito 8, con sede en Acapulco, Guerrero, con folio 153910 -y que obra en impresión simple a color-.
- Las que resulten de la certificación que lleve a cabo la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, en la cuenta o perfil de *Joel Castillo Gómez*, en la red social *Facebook*, en los siguientes links:

10

<https://www.facebook.com/storv.php7storvfbid=410666578378722&id=100000381681044&mibextid=Cx5MWH&rdin0SJIRWYihEeMse>

<https://www.facebook.corp/storv.php7storvfbid=355530224132106&id=100000381681044&mibextid=Cx5MWH&rdid=Y9PdLJYFvRwJ5Sv8>

<https://www.youtube.com/watch?v=Mf47VY0wRPE>

IV. Defensa del denunciado.

Al dar contestación, el denunciado refirió que en ejercicio de su derecho constitucional, humano y con todos sus derechos civiles vigentes, se registró como aspirante en la contienda interna del partido MORENA para contender al cargo de Diputado Local en el Distrito Electoral 08 en Acapulco

de Juárez, estado de Guerrero, y que una vez formalizado su registro como aspirante, naturalmente utilizó y publicó lo que consideró apropiado en su red social Facebook para dar a conocer a los ciudadanos su legítimo interés en ser su representante ante el Congreso del Estado.

Considera que es derecho de los ciudadanos, se den cuenta de las condiciones y circunstancias que prevalecen en la vida política de la entidad y reiteró que el actual diputado y ahora candidato por reelección Marco Tulio Sánchez Alarcón, no acredita tener su domicilio en la circunscripción del Distrito Electoral 08, hecho que puede corroborar con la copia de su credencial de elector con fotografía que agregó a su escrito de denuncia, por lo que no está argumentando una mentira.

Manifiesta que las reglas de selección de los candidatos que utilizó MORENA no le favorecieron, pero ello no lo limita a expresar su libre pensamiento de ideas y dar a conocer a los electores los adversos resultados y que valoren el votar por otra oferta política, ya que una sociedad bien informada ejerce un mejor criterio de sufragio y que en todas sus expresiones, la intención es dar a conocer el trabajo parlamentario del diputado con licencia Marco Tulio Sánchez Alarcón, además de que sus declaraciones jamás van enfocadas a él como persona, sino como funcionario público.

Aduce que sus manifestaciones están dentro del marco legal constitucional, pues considera que ya había iniciado el periodo de campaña conforme al calendario publicado por el Instituto Electoral, además de que en su intervención se destaca, el contexto político durante el proceso electoral, haciendo una vehemente crítica lo cual está dentro del marco del debate político y las críticas vertidas, implicaron una idea aislada.

Señala que, del análisis contextual, en los eventos donde participó, no se percibe conducta alguna con la finalidad de transgredir normatividad alguna, ni afectar algún derecho político electoral del quejoso durante el proceso electivo, sino que las declaraciones vertidas son opiniones que como ciudadano y militante de un partido político realizó bajo el análisis político electoral de lo que estima debe saber el electorado.

Por lo que refiere, no existen indicadores para considerar que se transgredió normatividad alguna ni se limitó o anuló la capacidad individual política del quejoso, quien hasta la fecha sigue ostentando la candidatura por reelección a Diputado Local por el Distrito 08 de Acapulco y todo eso dentro del marco de un derecho político.

Menciona que, las manifestaciones realizadas se encuentran amparadas por la libertad de expresión, garantizándose la libertad a la manifestación de ideas, la libertad de buscar, recibir, difundir y emitir información, los cuales no pueden ser limitados o restringidos por el solo hecho de desempeñar un cargo público, pertenecer a cierta fuerza política, emitir críticas o mensajes de opinión; sino que, al tratarse de derechos fundamentales, el Estado tiene el deber de garantizarlos.

Expresa que el denunciante, señala que se ha calumniado su imagen pública, lo cual debe estimarse infundado, para lo cual precisa el concepto de “**calumnia**”, definido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de que, a su decir, el marco normativo vigente, señala que se reconoce la figura de la calumnia electoral como una restricción o limitante al ejercicio de la libertad de expresión de determinados sujetos.

12

Culmina refiriendo que sus expresiones no imputan de manera directa delitos o hechos falsos en contra del ciudadano Marco Tulio Sánchez Alarcón, sino que existe una postura, crítica, fuerte y severa en relación con las políticas que se implementaron durante el ejercicio de su mandato como Diputado Local por el Distrito Electoral 08 en Acapulco, por lo **cual no puede quedar sujeto a un examen de veracidad o falsedad**, pues está protegida por la libertad de expresión.

V. Medidas preliminares de investigación.

Mediante acuerdos de veintinueve de abril y once de mayo, la autoridad instructora, como medidas preliminares de investigación, ordenó requerir:

A la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, para que realizara inspección de los URL proporcionados por la parte quejosa, lo cual quedó cumplimentado con el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/063/2024³ y Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/074/2024⁴.

A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitiera copia certificada de la documentación que acreditara la aprobación del registro a la candidatura a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, respecto del Distrito Electoral Local 08 en Guerrero, a nombre del ciudadano Marco Tulio Sánchez Alarcón, postulado por el partido político MORENA, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, lo cual fue cumplido mediante oficio 558/2024, adjuntó copia certificada del acuerdo 071/SE/30-03-2024⁵.

VI. Controversia.

13

Recae en determinar si los hechos atribuidos al ciudadano Joel Castillo Gómez, constituyen actos anticipados de campaña y propaganda política o electoral en medios de comunicación que contengan frases que denigren o calumnien al denunciante, o si, por el contrario, es inexistente la infracción denunciada.

VII. Precisión de los hechos y publicaciones objeto de análisis:

Como quedó precisado en el punto anterior, los hechos atribuidos al denunciado, a decir del denunciante, constituyen actos anticipados de campaña y propaganda política o electoral en medios de comunicación que contengan frases que denigren o calumnien al denunciante.

Para acreditar lo anterior, en su escrito de denuncia y ampliación, refirió que los mismos se encontraban en diversas transmisiones en vivo y publicaciones realizadas a través de su perfil de red social *Facebook*, por ello, proporcionó doce links.

³ Consultable a fojas 106 a la 119 del expediente que se resuelve.

⁴ Visible a fojas 169 a la 192 del expediente que se resuelve.

⁵ Consultables a fojas 126 a la 156 del expediente que se resuelve.

Ahora, con la finalidad de realizar un estudio adecuado de los mismos, este Tribunal Electoral, considera pertinente identificarlos de acuerdo con su contenido, por lo que a las transmisiones en vivo o videos, se les denominara “**hecho**”, mientras que, a las imágenes y comentarios, como “**publicaciones**”, especificando en cada una de ellas, la temática denunciada, así se realiza de la forma siguientes:

Hecho 01. Transmisión en vivo de veintitrés de enero, en la que se denuncian hechos que pueden configurar **propaganda electoral**, consultable en el link https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=7199109836778334&id=100000381681044&mibextid=Cx5MWH&rdid=qYXfZj0L1uozxyuW

Hecho 02. Video de veintitrés de febrero, en la que se denuncian hechos que pueden configurar **propaganda electoral**, continentes de frases que denigren o calumnien al denunciante, consultable en el link <https://www.youtube.com/watch?v=Mf47VY0wRPE>

14

Hecho 03. Transmisión en vivo de catorce de marzo, en la que se denuncian hechos que pueden configurar **actos anticipados de campaña**, continentes de frases que denigren o calumnien al denunciante, consultable en el link https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=355530224132106&id=100000381681044&mibextid=Cx5MWH&rdid=Y9PdLJYFvRwJ5Sy8

Hecho 04. Transmisión en vivo de dos de abril, en la que se denuncia la existencia de actos que pueden configurar **propaganda electoral** que puede contener frases que denigren o calumnien al denunciante, consultable en el link https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=410666578378722&id=100000381681044&mibextid=Cx5MWH&rdid=jn0SJIRWYihEeMse

Hecho 05. Transmisión de treinta de abril, en la que se denuncian hechos que pueden configurar **propaganda electoral**, continentes de frases que denigren o calumnien al denunciante, consultable en el link <https://www.facebook.com/share/v/KzXRXj9NXk8D4aN3/?mibextid=w8EqM>

Publicación 01, de ocho de abril, que pueden configurar **propaganda electoral**, consultable en la liga-link de internet <https://www.facebook.com/share/p/PvfW1cBUFC33kRca/?mibextid=oFDknk>

Publicación 02, de once de abril, que pueden configurar **propaganda electoral**, consultable en la liga-link de internet <https://www.facebook.com/share/p/vCosi3bTokWkMpz9/?mibextid=oFDknk>

Publicación 03, de treinta y uno de marzo, que pueden configurar **propaganda electoral**, consultable en la liga-link de internet <https://www.facebook.com/share/p/y5Nn QtrAjkU2zQBg/?mibextid=oFDknk>

Publicación 04, de veintisiete de marzo, que pueden configurar **propaganda electoral**, consultable en la liga-link de internet <https://www.facebook.com/share/p/B6jG1mNgNww3jSFp/?mibextid=oFDknk>

15

Publicación 05, sin fecha visible, que pueden configurar **propaganda electoral**, consultable en la liga-link de internet <https://www.facebook.com/share/p/3hfBwsQCg3s5Q1uP/?mibextid:=oFDknk>

Publicación 06, sin fecha visible, que pueden configurar **propaganda electoral**, consultable en la liga-link de internet <https://www.facebook.com/share/p/u8UTrx33MaCLJjHz/?mibextid=oFDknk>

Publicación 07, de veintiocho de abril, que pueden configurar **propaganda electoral**, consultable en la liga-link de internet <https://www.facebook.com/100000381681044/posts/pfbid02WtqjGFqsd9nYSCAwMEZzWpmMWprC5R1WfVByDC6F5xusM1Mjv53c7aQWVfJmY5nl/?mibextid=WC7FNe>

VIII. Metodología.

Tomando en consideración que en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con los artículos 1, 16 y 20 de la Constitución Federal; 14, apartado 2, del Pacto Internacional de

Derecho Civiles y Políticos⁶ y 8, apartado 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁷, a efecto de que este Tribunal Electoral, en su caso, proceda a encuadrar las conductas imputadas en alguna de las prohibiciones que marca la ley, y analice si es merecedora de sanción alguna, deberá corroborarse con los medios de prueba aportados por la denunciante y aquellos que haya ordenado la autoridad instructora.

Sobre todo, porque conforme a las reglas establecidas bajo el citado principio, la carga de la prueba corresponde al denunciante, el cual se encuentra obligado a aportar los medios probatorios suficientes para acreditar la comisión de los hechos ilícitos materia de la denuncia.

En ese sentido, el estudio de la infracción atribuida al denunciado, se realizará conforme a lo siguiente: **a)** se determinará si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados conforme a los medios de prueba que obran en el expediente; **b)** en caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral; **c)** si dichos hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del posible infractor y finalmente, **d)** en caso de que se acredite la responsabilidad, se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.

16

ESTUDIO DE FONDO.

I. Marco normativo.

➤ Actos anticipados de campaña.

El artículo 278 de la Ley Electoral, define a la campaña electoral como, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto; mientras que, por actos de campaña, se deben de entender como las reuniones

⁶ Que establece que “*Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la ley.*”

⁷ Que en su artículo 8 de Garantías Judiciales, apartado 2, prevé “*Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...*”.

públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Mientras tanto, el diverso 287 de la ley en cita, prohíbe estrictamente a los partidos políticos, coaliciones y precandidatos, realizar por sí o por terceros, actos anticipados de campañas electorales.

Por su parte, el diverso 288, señala que, por actos anticipados de campaña se debe de entender cómo, los que realicen los partidos políticos a través de sus dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes, coaliciones, candidatos fuera de los plazos establecidos por la Ley y que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía con la finalidad de ostentarse como candidato, solicitando el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

17

Mientras tanto, el arábigo 417, párrafo quinto, fracción I, de la misma Ley Electoral, dispone que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

De la interpretación de los citados artículos, se desprende que la conducta sancionable atribuible a los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular, consiste en la realización de actos fuera de la etapa de campaña que:

- a) Trasciendan al conocimiento de la ciudadanía con la finalidad de ostentarse como candidato.
- b) Que soliciten el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Además, en diversas ejecutorias⁸, la Sala Superior ha establecido que, para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos:

- a) **Personal:** Que los actos de campaña sean realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.
- b) **Temporal:** Que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas, y
- c) **Subjetivo:** Que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, de manera manifiesta, abierta y sin ambigüedades⁹.

18

Así también, este elemento subjetivo¹⁰, tiene dos variantes, **la primera** es propiamente **el contenido del mensaje emitido**, por lo que se ha determinado que se puede actualizar tanto por a) llamados expresos al voto (*express advocacy*), como por sus b) equivalentes funcionales.

La **segunda** variable del elemento subjetivo es la **trascendencia**, es decir, si el mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, de forma que pudo tener un impacto real en la contienda electoral.

Sobre esta variante, de conformidad con la jurisprudencia 2/2023¹¹, toda autoridad electoral se encuentra obligada para analizar si se actualiza la conducta imputada, para lo cual se debe de valorar las variantes del contexto en el que se emitieron los actos o expresiones, de acuerdo con:

⁸ Como son: el SUP-RAP-15/2009 y acumulados, el SUP-JRC-274/2010, SUP-JRC-228/2016 y el SUP-JRC/194/2017 y acumulados.

⁹ En términos de la Jurisprudencia 4/2018 de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**

¹⁰ De conformidad con los criterios emitidos por la Sala Regional Espacialidad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SER-PSC-140/2024 y SER-PSC-007/2023.

¹¹ De rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”**.

a) El auditorio a que se dirige el mensaje -si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores-, para definir si se emitió a un público relevante en una porción **trascendental**; b) El tipo de lugar o recinto -si es público o privado, de acceso libre o restringido; y, c) Las modalidades de difusión de los mensajes -centro de reunión, un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información-.

Adicionalmente, ha sostenido que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

19

➤ **Propaganda política.**

El artículo 278 de la Ley Electoral, establece que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Mientras tanto, el dispositivo 282 del ordenamiento legal en cita, dispone que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral, deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato, además de que, la propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrá más límite, en los términos del artículo 7º de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, terceros, autoridades y a las instituciones y valores democráticos.

Por su parte, el arábigo 283, refiere que la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Federal.

Además, señala que, los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y **abstenerse** en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El diverso 284, estipula que la propaganda en general, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior.

La Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia 10/2024¹², que los elementos mínimos que las autoridades electorales deben considerar a fin de tener por actualizada la calumnia electoral, como una destrucción o limitante al ejercicio de la libertad de expresión, son:

20

- **Personal:** Esto es, quien puede ser sancionado, que de forma ordinaria son partidos políticos, coaliciones y candidaturas;
- **Objetivo:** Imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en algún proceso electoral.
- **Subjetivo:** Se imputa un hecho o delito a sabiendas de su falsedad (estándar de la real malicia o malicia efectiva).

II. Caso concreto.

Con base en la metodología establecida en el apartado respectivo, se procede a determinar lo siguiente:

¹² De rubro: ***“CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN.”***

a) ¿Los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados conforme a los medios de prueba que obran en el expediente?

Del análisis y valoración integral que se realiza al caudal probatorio que obra en el expediente que se resuelve, y que se realiza conforme a las reglas de lógica, la sana crítica y de la experiencia¹³, se obtiene que no existe medio de prueba con el cual se pueda acreditar **la existencia de las publicaciones**, respecto de lo que este Tribunal Electoral identificó como:

Publicación 01, de ocho de abril.

Publicación 03, de treinta y uno de marzo.

Publicación 05, sin fecha visible.

Publicación 06, sin fecha visible.

Lo anterior es así, ya que si bien, para acreditar su existencia, el denunciante proporcionó los links para que se diera fe de ellas, lo cierto es que, del acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/074/2024¹⁴ de trece de mayo, el Jefe de la Unidad de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, hizo constar que en cada uno de links, se visualiza la leyenda *“Este contenido no está disponible en este momento”, “Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado”*.

21

Luego, al no existir indicio ni prueba alguna con la cual se corrobore sobre su existencia, por lo tanto, se tiene por **no acreditados** las publicaciones que han quedado precisadas.

Ahora bien, del mismo análisis y valoración integral que se realiza a las actas circunstanciadas IEPC/GRO/SE/OE/063/2024¹⁵ de uno de mayo y IEPC/GRO/SE/OE/074/2024¹⁶ de trece de mayo, es posible determinar que se acreditan la existencia de las transmisiones, videos y publicaciones, al haberse dado fe de su existencia, siendo las identificadas como:

¹³ En términos de los establecido por el artículo 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

¹⁴ Visible a fojas de la 189 a la 226 del expediente.

¹⁵ Consultable a fojas de la 46 a la 128 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas de la 189 a la 226 del expediente.

Hecho 01. Transmisión en vivo de veintitrés de enero.

Hecho 02. Video de veintitrés de febrero.

Hecho 03. Transmisión en vivo de catorce de marzo.

Hecho 04. Transmisión en vivo de dos de abril.

Hecho 05. Transmisión de treinta de abril.

Publicación 02, de once de abril.

Publicación 04, de veintisiete de marzo.

Publicación 07, de veintiocho de abril.

Ello atendiendo a que, en dichas actas, el fedatario hizo constar que al inspeccionar los links o vínculos de internet arrojó la información siguiente:

1. Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/063/2024, de uno de mayo.

<p>Hecho 01: Transmisión en vivo de veintitrés de enero, consultable en el link <a href="https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=7199109836778334&id=100000381681044&mibextid=Cx5MWH&rdid=qYXfZi0L1uozxyuW<sup>17</sup>">https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=7199109836778334&id=100000381681044&mibextid=Cx5MWH&rdid=qYXfZi0L1uozxyuW¹⁷</p>
<p>DESCRIPCIÓN:</p> <p><i>“Voz masculina: “Hola amigos me da mucho gusto saludarlos, los saluda con mucho afecto y cariño, su amigo Joel Castillo, pues hoy en la mañana del día martes acabamos de almorzar con mi querida madre aquí en, en su casa, aquí en la colonia brisas del mar en la zona poniente de la ciudad de Acapulco, ¿oigan? ¿saben cuántos años tengo yo viviendo aquí? pues llegue desde muy niño a la edad de nueve años aquí a Acapulco, entonces hoy tengo, hoy tengo cincuenta y nueve años, imagínense hace cincuenta años, estoy yo aquí de niño viviendo, eh compartiendo amistad con muchos amigos míos, familiares, amigos y quiero decirles pues que aquí de aquí somos, aquí vivimos aquí trabajamos y aquí tenemos a nuestra familia, en este distrito ocho local Acapulco-Coyuca, pues hemos visto ir, venir y pasar, muchos políticos desde la infancia que yo recuerdo y hasta hoy en que Dios me presta vida, quiero decirles a todos ustedes que algunos solamente han hecho bien las cosas, otros, los menos son los peores, el problema que tenemos aquí en nuestro distrito es de que ya son varias veces en que nuestros partidos de izquierda desde el PRD, desde hoy en MORENA, en la cual yo estoy y todavía sigo utilizando los colores de mi partido en MORENA, ya tuvimos un diputado local actual el que está ahorita que se llama Marco Tulio Sánchez y este tipo es una vergüenza definitivamente, porque no nos ha atendido en muchas de las gestiones que hemos tenido, aparte de que él vive por allá por este por el distrito siete, por allá por la Bonfil, por allá por la zona diamante, es un empresario de clase media alta, entonces que le preocupa por acá a la gente que vivimos de los somos de aquí de la zona rural, zona urbana, más en Coyuca de Benítez que son pueblos, pueblos y comunidades, entonces y lo peor que nos hemos inscrito ya, hoy, participamos ya por tercera vez a la contienda interna para ser diputado, para su amigo Joel Castillo buscar la diputación local por este distrito Acapulco-Coyuca, otra vez nos hacen a un lado y saben que, estamos creyendo que los dirigentes de los partidos eh, digo, incluyo yo a Félix Salgado Macedonio, porque aquí en mi distrito yo les gano la encuesta, por eso me hicieron a un lado, nos hicieron a un lado porque sabían, ellos saben ellos, ellos tienen la encuesta en donde yo les estoy ganando la encuesta a todos y resulta que le dan al PT, le dan la candidatura por el distrito ocho, claro va a ganar el personaje este, pretende ganar porque va en alianza PT, VERDE y MORENA, entonces le dan a este personaje que no quiero mencionar su nombre, no quiero hacerle publicidad y ya se anda placeando y la gente lo está rechazando y le está diciendo pues es que tú de dónde vienes, a dónde vives, al personaje del PT, entonces nos va a hacer igual que Marco Tulio el diputado actual, que no se aparece por ningún lado y que pena, que pena, ojala que la gente logre entender que nuestro partido aquí en este distrito ocho local Acapulco-Coyuca, tiene que tener candidatos de aquí, digo nos hemos esforzado, un servidor se ha esforzado por hacer eh, gestiones toda nuestra vida, para</i></p>

¹⁷ Consultable a fojas 117 a la 119 del expediente que se resuelve.

que nuestros pueblos y comunidades y colonias populares, pues tengan beneficios, las obras y programas y acciones de gobierno, de los tres órdenes de gobierno, servicios públicos, vivimos en una zona turística de pie de la cuesta playa que convivimos con esta laguna hermosa de Coyuca de Benítez, yo les pido a todos mis paisanos de aquí de la zona poniente Acapulco-Coyuca, que fortalezcamos nuestro proyecto, un proyecto social, a favor de Joel Castillo, a favor de nuestros paisanos que vivimos aquí en este distrito y todo Coyuca de Benítez, no se van a arrepentir, hay que apoyar a compañeros que si realmente son de este distrito, sino son de este distrito pues yo no sé la verdad la gente pues vota nada más así por el color, hoy quiero que hagan conciencia amigas y amigos, bueno los saludo a todos ustedes un abrazo para todos ustedes de su amigo Joel Castillo, muchas gracias y nos estaremos viendo nuevamente”.

Imagen que aparece



Hecho 02. Video de veintitrés de febrero, consultable en el link <https://www.youtube.com/watch?v=Mf47VY0wRPE>¹⁸

DESCRIPCIÓN:

“Voz masculina 1: bueno, ahora me da gusto, pues que me hayas recibido la llamada Joel Castillo, Joel Castillo quien él es un empresario y político también y bueno generador de opiniones allá en la zona poniente, te saludo Joel ¿cómo estás?, buenos días.

Voz masculina 2: Julio me da mucho gusto saludarte y un saludo afectuoso a todo tu auditorio y creo que por ahí también David Aguilar que le mando un fuerte abrazo.

Voz masculina 1: Si aquí anda, es correcto, pero bueno Joel ayer, bueno hace unos días se dio pues el anuncio de la llegada de Alberto López Rosas a el partido MC allá en Chilpancingo, sabemos que tú eres un activo también del grupo del Licenciado Alberto López Rosas y tú eres también fuerte aspirante de lo que están en la interna del partido Morena, qué va a pasar Joel Castillo con estas, cuál será tu decisión y qué has analizado.

Voz masculina 2: Bueno en principio de cuenta decirles a todos que estamos esperando los resultados y el partido pues ha titubeado y se ha ido se ido empinando a la derecha, entonces en todo el país y sobre todo en Guerrero, hemos visto de que algunas decisiones han sido un fracaso y creo que no está bien recibido la propuesta de Taja no, entonces eh, esto nos deja mal parados a una historia de lucha que traemos muy atrás, desde antes de que se formara el PRD, en una (inaudible) que traemos por ahí hubo varios compañeros que han transitado por estos escenarios de la gestión, la lucha social, la marcha, la pinta, la pega, la protesta, todo en beneficio de poder darle a la sociedad mejores condiciones de vida en cualquier gobierno que se va a presentar, así veníamos haciendo, trabajando a favor de la sociedad con gobiernos represores, gobiernos priistas, gobiernos panistas en el país y sobre todo que nace el PRD, después surge Morena y aquí estamos los mismos luchadores sociales, quienes no paramos, no nos cansamos, aquí vivimos, de aquí somos y aquí trabajamos, en este puerto de Acapulco, aquí vivimos, por ejemplo un servidor en este distrito ocho local Acapulco-Coyuca. Alberto López Rosas, quiero comentarte algo importante, en el punto de él

¹⁸ Consultable a fojas 112 a la 117 del expediente que se resuelve.

ha sido, casi, apartado, excluido, porque le estorba al líder social a Félix Salgado Macedonio, ¿por qué razón?, porque no quiere que Alberto crezca, porque si Alberto crece quien tendría todas las posibilidades y las fuerzas para buscar nuevamente la candidatura a la gubernatura, pues sería Alberto, digo y quienes compitieron por la gubernatura en el 2021, pues fue Walton, Alberto y Félix, pero la situación se empantana por un asunto judicial que el trae, todavía no se ha esclarecido ese tema, está vivo por ahí, hay gente que está todavía manteniendo esa carpeta de investigación, pero en el caso de Félix Salgado Macedonio creo que ha sido el principal actor político, cacique del Estado que gobierna el estado atrás de su hija, el maneja los hilos del poder y creemos que Félix Salgado Macedonio es el que está palomeando algunos acuerdos con el nacional con Mario Delgado Carrillo, con la finalidad de que el quitando a ciertos personajes que le estorban a los intereses del gobernador que esta atrás tras bambalinas Félix Salgado Macedonio.

Voz masculina 1: Oye

Voz masculina 2: Si Alberto

Voz masculina 1: Pero

Voz masculina 2: En el caso de Alberto, si chicha a tus ordenes

Voz masculina 1: A ver, oye, pero en el caso de las internas que se llevaron a cabo fueron más de quince, diecisiete, ahora, ahora mencionan la llegada de Pablo Amílcar un personaje que realmente nunca ha estado eh, pues siendo representativo, nunca ha sido representativo siendo alcalde y lo han mantenido en Morena a pesar de que él en la actualidad es diputado federal y se filtra que podría ser también candidato

Voz masculina 2: Bueno yo quiero decirte que Pablo Amílcar a nosotros en este distrito donde nosotros vivimos en este distrito cuatro federal, no se ha parado en ninguna de las colonias populares

Voz masculina 1: Bueno por eso quiere decir que están metidas las manos de varios Personajes en el CEN de Morena por ciertas personas, no nada más es el Félix Salgado Macedonio

Voz masculina 2: Fíjate que nuestro partido cayo en la misma cepa que venía el PRD, está acabando muy pronto su historia política si así le podemos decir, porque si así continua con los grupos de poder al interior de Morena, acuérdate que él tiene un grupo en la ciudad de México, Pablo Amílcar.

Voz masculina 1: Si

Voz masculina 2: No le hace, no le hace bien

Voz masculina 1: El apoyo a Adán Augusto

Voz masculina 2: Si, no le hace bien el que no haya trabajado el distrito, o sea: ganan por el dedazo o por que compran las candidaturas algunas y después desaparecen en los distritos locales o federales

Voz masculina 1: Claro

Voz masculina 2: El caso de Pablo, pero aquí el asunto que duele mucho es de que, quieran manipular las encuestas Julio, manipulan mucho, si pagan mucho dinero por algunas encuestas, ya sabemos que esas encuestas muchos de ellos pudieran tener cierta aceptación, pero dime cuantos negativos puede tener alguien, porque Alberto nunca lo metieron en ninguna encuesta, porque las encuestas cuestan caras, cuestan caras para poderlo incluir, y el partido de manera oficial no ha querido meter a Alberto López Rosas ¿por qué? Porque le han dicho que no lo metan, porque si a Alberto lo meten, Alberto puede ser un peligro para ellos, pero a ver, que va a pasar supongamos que pongan a Carlos Granda, o a Yoshio Ávila, que son amigos y conocidos, pero dime tú el pueblo los va a identificar como priistas y si se va Alberto López Rosas, si lo aceptan en Movimiento Ciudadano

Voz masculina 1: Pero a ver Joel, siendo claros a ver, estamos de acuerdo, pero por ejemplo, en Morena han aceptado a priistas y les han dado espacios, pues tú mismo dices Taja, Javier Taja en lugar de su hermano, el difunto, pero nada le impide esta situación de estos personajes que de alguna u otra manera pues si tienen padrino

Voz masculina 2: Claro que hay padrinos

Voz masculina 1: Me entiendes, y sabemos que Alberto López Rosas fue parte fundamental también de Marcelo en las internas, también Abelina

Voz masculina 2: Si aquí, por ejemplo, se apoyó a personajes que lanzo el presidente o que les llamo corcholatas o aspirantes a la coordinación nacional, la gente pudo escoger a los líderes nacionales, para ese proceso, pero a ver en este caso Marcelo Ebrad decidió por Abelina

Voz masculina 1: Ahora, tan es así

Voz masculina 2: Hay tantos, negativos, y entonces hoy está viéndose el tema de que va a cambiar a género hombre, que va a pasar, a ver pongámonos a pensar, la gente realmente nos preguntamos porque ya lo hemos hecho un análisis, si mi partido se equivoca y pone a priistas y si Alberto López Rosas es candidato de Movimiento Ciudadano, quiero decirte que esto va a ser un éxito rotundo electoral para la sociedad, porque Alberto ha sabido demostrar que si sabe gobernar

Voz masculina 1: Bueno

Voz masculina 1: Joel, ahora en tu personal sino, sino, sales beneficiado con lo que tú has querido esa candidatura te vas a mantener o también te vas a los brazos de MC

Voz masculina 2: Yo esperare la invitación que me haga Movimiento Ciudadano, estoy al pendiente, porque no queremos ser burlados otra vez Julio, fijate nada más, cuántos luchadores sociales históricos que han dado casi su vida, o que dieron en el pasado compañeros su vida que ya no están aquí,

Voz masculina 1: Siempre ha ocurrido eso Joel, siempre en todos los partidos, siempre sale el ganón, siempre sale el que no, otros corretean la liebre y otros sin corretear llegan mano, tantos años bueno, (se escucha la segunda voz hablando al mismo tiempo que el de la primera voz, por lo tanto, es inaudible) te puedo decir que PRI, PRD

Voz masculina 2: Tenemos que llamarles la atención a los caciques o dirigentes,

Voz masculina 1: Pero tú crees que llamándoles la atención van a cambiar, jamás

Voz masculina 2: Bueno, yo creo que va a haber un voto de castigo, la sociedad no es tonta, la sociedad hoy sabe, sabe por medio de las redes sociales, la sociedad va a poder saber qué es lo que le va a convenir, le ponen al partido a un personaje, a otro partido otro personaje y la sociedad es la que va a decidir, que no estén presumiendo nuestro partido que si logran colocar a Taja como candidato al distrito cuatro federal, creen que ya la sociedad (inaudible)

Voz masculina 1: Ya es un hecho ya Taja es un hecho que le den la candidatura, ya lo anuncio Mario

Voz masculina 2: Eso de la alcaldía de Acapulco que me preguntabas, Alberto López Rosas, solamente ha dicho, que pues va a esperar

Voz masculina 1: ¿cuándo se decide, a ver Joel, ¿cuándo se decide tu distrito?

Voz masculina 2: Pues mira se está hablando del mes de marzo, vamos a esperar nosotros todavía

Voz masculina 1: Yo te veo que no vas a aguantar eh, yo ya te voy a ver en la próxima semana dijeran aquel, naranja, naranja

Voz masculina 2: Pues si yo no veo una cuestión positiva de nuestro partido, para que nos invite a conocer la encuestadora, para que nos diga cuál va a ser el método, para que nos diga de que fechas a que fechas van a hacer esta encuesta, entonces yo diría que todo ha sido lo mismo que aconteció en el 2021, van a imponer a personas que no son de este distrito, o personajes que traen mucho dinero, sin que vivan, sin que trabajen y que tengan su familia aquí

Voz masculina 1: Pues si

Voz masculina 2: Yo creo que está cavando su tumba con estas acciones y creo que la sociedad se está dando cuenta a tiempo, que cosa, que ruta hay que seguir con Joel Castillo.

Voz masculina 1: Así es, pues te agradezco Joel, estaremos al pendiente en días posteriores para ver qué decisión y a ver como quedan ya definidas estas candidaturas, acuérdate que ya en marzo ya inicia la campana formal y bueno, estaremos viendo algunos que eran guinda ahora van a ser naranja, otros van a ser pina con zanahoria, bueno va a ser, dijera aquel, chile de todos los moles, pero bueno, vamos a estar pendientes Joel, te agradezco que me hayas recibido la llamada y pues algo que deseas agregar

Voz masculina 2: Julio, pues agradecerle a toda la gente de Coyuca de Benítez, mis paisanos y sobre todo la gente donde uno vive de aquí de pie de la cuesta, a la jardín la zona poniente eh, pues la aceptación que ellos tienen conmigo y agradecerte a ti y a tu medio de comunicación que siempre

está al pie de la lucha hablando con la verdad y que no se calla, lo que está ocurriendo en la actualidad para que los políticos sigan haciendo mejor las cosas.

Voz masculina: Así es

Voz masculina 2: Te mando un abrazo

Voz masculina 1: Gracias, igualmente, buen fin de semana”

Imagen que aparece



Hecho 03. Transmisión en vivo de catorce de marzo, consultable en el link https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=355530224132106&id=100000381681044&mibextid=Cx5MWH&rdid=Y9PdLJYFvRwJ5Sy8¹⁹

DESCRIPCIÓN:

“Voz masculina: Hola, hola amigos me da mucho gusto saludarlos, hola que tal como están me da mucho gusto saludarlos los saluda con mucho afecto y cariño su amigo Joel Castillo, desde aquí les mando un fuerte abrazo desde pie de la cuesta playa, vean este es nuestro paraíso, ¿hermoso verdad? aquí estamos en pie de la cuesta playa, aquí estoy en mi hotel y restaurant vean ustedes el mar (se visualiza el mar y el ruido que emite el mismo), lo hermoso que tenemos aquí, en pie de la cuesta, arena, el mar, las palmeras, los restaurantes, allá el cerro que se ve en la punto de aquel cerro (se visualiza el paisaje de unos cerros), del otro lado está el centro de la ciudad de Acapulco toda esta zona es la jardín, todo esto es la zona poniente de la ciudad de Acapulco, amigos y desde acá los saludo con mucho afecto y cariño desde aquí, desde mi hotel y restaurant aquí en pie de la cuesta playa, de aquí somos, aquí vivimos, aquí tenemos a nuestra familia y aquí trabajamos, oigan pues déjenme decirles que, eh pues creo que ya vimos todos en las redes sociales, eh, la lista de los candidatos a diputados locales, que nos van a representar en algunos lugares pueden ser muy pocos los que si representen, pero otros definitivamente no y yo quiero fijar hoy una postura por la cual yo me registre como acá, como aspirante a diputado por el distrito 8 Acapulco-Coyuca, me registré únicamente nada más porque así estaba estipulado en las reglas de participación en Morena para poder buscar un cargo de elección popular, solamente una vez te tenias que registrar, para un solo cargo, así decía la regla y pues bueno, hemos estado viendo que se ha jugado en muchas de las ocasiones por intereses, por intereses de los mismos de las corrientes de las expresiones políticas que tiene nuestro partido aquí en Morena y hay que reconocer que hemos visto como sean repartido el poder en unos cuantos, gente que ni si quiera vive en los distritos, aquí en este distrito va nuevamente, pues otro extraño, otra persona que no vive aquí que no tiene su familia aquí, que no trabaja aquí y va Ilich Lozano, igual que Marco Tulio Sánchez, un personaje que fue un fracaso total en la gestión, en la participación en tribuna y Ilich Lozano todos lo sabemos desde que estuvo su mamá en el PRD, como dirigente estatal, dirigente municipal, se fue de diputada local, se fue de diputada federal y no soltaron el hueso y de ahí le paso esta herencia a su hijo en estar repitiendo constantemente ahí en la regiduría, en las diputaciones y así se la pasan, diputado federal también fue, entonces creo que esto ya es una burla en nuestro partido, considero yo que todos los que somos militantes o simpatizantes de Morena, tenemos que ser muy responsables ahora para emitir el voto el día dos de junio, no podemos permitir, que gente extraña que no viva en nuestro distrito, estemos votando por ellos, por favor yo los invito a todos ustedes a que hagamos un voto cruzado un voto en morena en donde no podemos votar, ni por Félix Salgado Macedonio un personaje irresponsable, que se burla de los guerrerenses, ahí está nuestro pobre Estado, está en llamas, no podemos seguir así, y sobre todo Abelina, Abelina López ésta es un fracaso total en la administración pública entonces, lamentablemente representantes populares que no dan el ancho, sin agua potable, sin servicios públicos, sin recolección de basura, la violencia que no para y pues vaya quiero agregar que esta imposición en donde estoy seguro, yo estoy seguro, que se compraron las candidaturas

¹⁹ Visible a fojas 1099 a la 112 del expediente que se resuelve.

para algunos creo, creo que ya estamos acostumbrados a saber que muchos de ellos han estado haciendo su cochinito, eh, su costalito como bien podemos decirlo y ya cuando se llega el momento de poder buscar alguna candidatura van con el que tiene el poder en el partido y a soltar billetes para poderse quedar con un espacio muchos de ellos han estado haciendo su cochinito, eh, su costalito como bien podemos decirlo y ya cuando se llega el momento de poder buscar alguna candidatura van con el que tiene el poder en el partido y a soltar billetes para poderse quedar con un espacio de representación que en definitiva no les corresponde, no les pertenece y creo que esto es, sigue siendo una burla para todos los guerrerenses, los acapulqueños, permitir que gente extraña a nuestro distrito el distrito local ocho Acapulco-Coyuca hablo yo por mi distrito, en donde soy testigo de que todo el tiempo hemos sabido quienes de los que si aspirábamos a un cargo de elección popular sabíamos quiénes eran nuestros compañeros del partido, quienes vivían aquí, quienes viven aquí, en el distrito esos me hubiera gustado que uno de ellos quedara porque si yo sé, que ellos eh, viven en el distrito, conviven con la gente, aquí trabajan, aquí viven, pero, cual es la sorpresa pues de que, eh llich Lozano nuevamente lo vuelve a hacer trae sus prácticas trae sus mañas, estoy seguro que esto fue una imposición con dinero y la corrupción en Morena todavía ahí en nuestro partido ahí en Morena, se impuso nuevamente y digo yo invitaría a todos los demás distritos a los demás compañeros que son de los mismos distritos en Acapulco o de los estados, del mismo estado de Guerrero hagan también lo mismo, fijemos una posición todos en Guerrero para no votar por, por, por estas imposiciones que ha comprado el dinero, la corrupción en Morena ha llegado y hagamos el voto cruzado, no voy a votar yo se los digo con mucha de la gente que nosotros conocemos acá en Acapulco y en nuestro distrito, no vamos a votar por Félix Salgado, no vamos a votar por Abelina López y no vamos a votar por muchos priistas que hoy están en Morena, aquí y que van como candidatos a diputados locales o a diputados federales, no a la imposición de llich Lozano, vamos a hacer un voto de castigo y muy pronto en estos días vamos a fijar una postura todos los compañeros y compañeras que nos inscribimos, si nos inscribimos, en base a las reglas del juego participación a un cargo de elección popular y así lo hicimos y llich rompió las reglas junto con Mario Delgado Carrillo, el presidente de Morena, entonces ahí creo que ahí hubo un sobe de manos, un costalazo le ha de haber llegado y estamos en contra de eso, en contra de la corrupción, en contra de las imposiciones, no vamos a votar por llich Lozano, no vamos a votar por Abelina López, ni Félix Salgado Macedonio, no vamos a votar por ellos, bueno amigos les saluda, pues de aquí desde la terraza, desde aquí de la azotea de mi hotel y restaurant aquí en pie de la cuesta playa, su amigo Joel Castillo me despido de todos ustedes con esta toma hermosa de aquí de nuestro querido destino de playa, aquí en la zona poniente de la ciudad de Acapulco, un fuerte abrazo para todos ustedes".

27

Imagen que aparece



Hecho 04. Transmisión en vivo de dos de abril, consultable en el link https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=410666578378722&id=100000381681044&mibextid=Cx5MWH&rdid=jn0SJRWYihEeMse²⁰

²⁰ Consultable a fojas 107 a la 109 del expediente que se resuelve.

Voz masculina: "Hola amigos me da mucho gusto saludarlos, hola amigos me da mucho gusto saludarlos los saluda con mucho afecto y cariño su amigo Joel castillo Oigan quiero decirles que, voy por Morena, sigo aquí en mi partido, hemos estado haciendo una queja social en nuestro partido porque ha habido muchas imposiciones y venta, compra y venta de candidaturas, y el distrito ocho local Acapulco-Coyuca, pues no era la excepción, nuevamente Marco Tulio Sánchez, otra vez sorprende a la dirigencia del partido y logra comprar la candidatura por segunda ocasión ya lo hizo en el 2021, donde desplaza a todos los compañeros quienes veníamos participando en Morena con nuestros registros, y pues bueno en este 2024, tal parece que se vuelve a repetir lo mismo, no solamente en este Distrito 8 local Acapulco-Coyuca, sino que en todo el Estado, pues la dirigencia de nuestro partido con los caciques que hoy hay, como Félix Salgado Macedonio, y el Diputado Jacinto González Varona, pues han dado una serie de irregularidades en donde se han vendido las alcaldías, las regidurías, las diputaciones locales y eso varios municipios, varios dirigentes se trasladaron a Chilpancingo, para poder hacer una manifestación, un bloqueo, un paro, ahí en las oficinas del partido y se trasladaron a la ciudad de México, donde también fueron bloqueados y definitivamente y tal parece que todo está en acuerdo con los ricos que están comprando las candidaturas, en Morena se le está vendiendo las candidaturas a los ricos y qué está pasando con el distrito 8 Local Acapulco-Coyuca, donde nosotros aquí vivimos, aquí trabajamos y aquí tenemos nuestra familia, somos de aquí y tenemos toda la vida viviendo aquí, la gente nos conoce y no es justo que otra persona que por tener dinero y que no viva aquí, viene a llegar aquí a este distrito sin que nadie lo conozca, a dónde vive, quién es su familia, a dónde trabajan, porque aquí todos nos conocemos en este distrito de Acapulco-Coyuca en la zona poniente, entonces yo invito a todos mis amigos que nos conocen porque hemos recorrido varias comunidades de Coyuca de Benítez, de aquí soy de la zona poniente, soy hotelero restaurantero, aquí en pie de la cuesta, y yo quiero invitarlos a todos ustedes para que nos ayuden, para que podamos hacer una gran fuerza ciudadana que podamos romper esas estructuras del viejo régimen que nos quejábamos antes del PRI, por las imposiciones, por la por la corrupción y hoy están dándose aquí en Morena, entonces, Marco Tulio es parte de eso y hoy viene abanderado, viene abanderado con dinero, engañando a la gente, pasando casa por casa, diciendo que él es el candidato a diputado por este distrito, yo digo y le digo a Marco Tulio y lo reto a Marco Tulio para que estemos cara a cara ante la sociedad y que él nos demuestre a dónde vive, a dónde trabaja aquí en este distrito, dónde está su familia, porque el es un arribista, él viene de allá del Aeropuerto, de allá de la Bonfil allá tiene su casa y es apoyado por su papá, digo, pues cada quien está apoyado por su familia, por sus padres y le han comprado la candidatura a Marco Tulio, yo lo reto a Marco Tulio, para preguntarle a él cómo fue que él se ganó esa candidatura, ¿cuánto le costó? ¿a dónde se hicieron las encuestas?, ¿cuándo se hicieron las encuestas?, ¿en qué fechas?, y ¿quiénes participaron en esa encuesta?, entonces va a caer en una serie de irregularidades, porque la gente es humilde, la gente pobre de escasos recursos, pues bueno se deja llevar, se deja llevar porque definitivamente tal vez no tiene toda la información, pero aquí nosotros a través de estas redes sociales, hoy estamos avisándoles a todas las comunidades, a todos los pueblos, a todos mis amigos de la zona poniente, mis paisanos de allá de Coyuca de Benítez, para que no se dejen engañar y que no voten por Marco Tulio, el único que ha recorrido el distrito y hemos estado dando la batalla y la pelea, es su amigo Joel Castillo, digo, otros compañeros de Coyuca, que son bien nacidos en Coyuca de Benítez, que ahí viven, también vamos a hacer una gran fuerza, también ganarle a Marco tulio y yo tengo una propuesta como ganarle, vamos en la boleta electoral de diputado, van a venir todos los partidos y van a venir los candidatos, yo quiero decirles a todos ustedes que pueden votar por Joel Castillo, porque va a haber un casillero en blanco, ese casillero en blanco ustedes pueden ponerle Joel Castillo, entonces no hay más, en la boleta para diputados locales podrán poner mi nombre, va a decir, tiene que decir, ustedes tienen que poner Joel Castillo, esta es una lucha que tendremos que dar contra la corrupción, contra la mentira y ya ven Marco Tulio no lo ha aplicado, es un corrupto y se ha pasado por el arco del triunfo los principios de nuestro partido, no robar, no mentir y no traicionar y esto no podemos permitirlo, yo quiero despedirme de ustedes por este momento, vamos a seguir estando en las redes sociales, los invito para que puedan compartirlo con sus amigos, con sus parientes, sus familiares y vamos a dar la pelea juntos, hoy de esta forma, vamos a seguir votando por Morena, yo los invito para que sigamos votando por Morena, pero en esta ocasión demos la lucha, si tú tienes dignidad, si tú tienes el honor de ser digno poblador de la zona poniente y de Coyuca de Benítez, hoy te invito a que demos la lucha para que no vayamos a darle fuerza o poder a un extraño, a ti te gustaría que un extraño viniera de fuera de tu casa y que mandara en tu casa, ¿verdad que no? pues como va a mandar un extraño en tu casa, esto mismo puede suceder hoy en nuestro Distrito ocho local Acapulco-Coyuca, por eso te invito amigas y amigos los invito para que votemos este 2 de junio, por tu amigo Joel Castillo, yo si vivo en la zona poniente, aquí vivimos, aquí trabajamos y aquí tenemos nuestra familia, Dios los bendiga a todos ustedes y nos estamos viendo muy pronto."



2. Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/074/2024 de trece de mayo.

<p>Hecho 05. Transmisión de treinta de abril, consultable en el link https://www.facebook.com/share/v/KzXRXj9NXk8D4aN3/?mibextid=w8EBqM²¹</p>
<p>DESCRIPCIÓN:</p> <p><i>“Voz masculina: Hola, hola, buenos días. Como están en esta mañana del día martes. Oiga, pues, miren, hay un tremendo tráfico aquí en el Pide de la Cuesta barrio. Pues, una camioneta le golpeo a otra camioneta aquí frente a la Comisaria de Pide de la Cuesta y casi cerca al mercado de aquí de esta localidad. Y miren como se hace el tráfico, el embudo. O sea, un accidente aquí en esta zona es terrible porque, en definitiva, pues, un choque. Ocasiona un terrible tráfico tanto a los que vamos hacia el centro o los que vamos saliendo, entrando, saliendo de aquí hacia la Costa Grande. Aquí quiero decidas algo que se hizo por peticiones que hemos estado haciendo durante muchos años. Un servidor Joel Castillo, hemos hecho las sesiones para el boulevard o la ampliación de la carretera de cuatro carriles, de Pie de la Cuesta hasta Bajos del Ejido, así estaba planteado. Pero, solamente se presupuestó en el 2002, un presupuesto de egresos de 19 millones de pesos para la ampliación de Pide la Cuesta al Pedregoso, fue eso en el presupuesto del 2022 no se hizo la obra y los diputados se quedaron callados y uno de eso fue el diputado Marco Tulio, que ni siquiera ha hecho ninguna gestión porque esas gestiones las hemos hecho nosotros, los que vivimos aquí, en la zona poniente de Acapulco y en Coyuca de Benítez. Entonces, vean el terrible tráfico que se hace solamente por un choque, vean aquí se hace a cuatro carriles y aquí atrás donde estamos platicando solamente viene, se hace que se convierte en dos. Esta es la carretera a cuatro carriles y allá abajo, antes del Oxxo, antes de llegar al arco de Pie de la Cuesta, pues ya se convierte en dos carriles. Bueno, esto es lo que hemos estado haciendo gestión durante muchos años y los diputados, no asignan o si asignan presupuestos no vigilan que se lleven las obras. Entonces, realizamos esta gestión desde hace muchos años, realizamos esta gestión durante muchos años y no es posible que los diputados ni siquiera puedan estar vigilando las obras y hay un subejercicio del 2023 que ya terminó también, ese subejercicio por no realizar las obras por programas y acciones de gobierno, en el 2023 hay un subejercicio, o sea, el subejercicio es aquel que se regresa porque no aplicaron las obras o los expedientes técnicos y ese dinero se regresa a la federación. Son 299 millones de pesos en el 2023, se regresó todo ese dinero por falta de capacidad de los funcionarios del gobierno del Estado. Y bueno, así podemos hablar de todos los municipios y todos los estados en el país en donde hay un subejercicio federal, estamos hablando de que esos subejercicios. Los gobiernos de los 32 estados no pudieron, no pudieron ejercer ese recurso por falta de capacidad de funcionarios, Federer, estatales y llega a la cantidad es un billón 900 mil millones de pesos. Imagínense ustedes la falta de capacidad y muchos de los estados. Este es Pie de la Cuesta vean ese hermoso paisaje. Y bueno, seguimos platicando, hay una falta de capacidad de funcionarios, de presidentes municipales, diputados locales, de diputados federales y sobre todo que no saben a lo que llegan, no saben si van a aplicar recursos que tienen que observar, vigilar que los programas sociales tanto de bienestar se apliquen por eso se regresa el dinero, porque no vigilan los diputados federales o estatales, en los Congreso no vigilan ese recurso para que estén al pendiente. Entonces, ¿quién paga las consecuencias? Pues paga las consecuencias, la población, el pueblo más pobre, la gente más humilde y vamos a ir, quiero decirles, vamos a estar pendiente para poder llevar a candidatos a diputados con mejor preparación, con mejor experiencia, para que asignemos recursos de la población que se necesita y este es miren ahí va el indeseable, pero asignemos recursos para que sean vigilados totalmente. Entonces nuestro distrito tiene que llevar un candidato a la diputación por esta zona de Acapulco, las 40 colonias populares que están creciendo en la parte de Acapulco que es la zona poniente, y que hace todo el distrito hasta Coyuca de Benítez, entonces vamos a seguir trabajando, vamos a seguir visitando a más gente en todo ese distrito, en todas las comunidades y estamos aprovechamos de una vez para decirles a todos los comisarios</i></p>

²¹ Consultable a fojas 190 a la 193 del expediente que se resuelve.

que vean este video para que compartan todos los que nos escuchan, estamos haciendo invitando a un debate público al diputado local, del diputado local de aquí, de ese distrito 8 local Acapulco-Coyuca donde este diputado no vive en el distrito, lo acaba de ver aquí atrás va en un lkon rojo, en un lkon rojo por ahí por Fátima, por la iglesia del Fátima, aquí en la Jardín, y ahí va, o sea, bien desde allá, viene desde su casa desde apunta de amante, viene al distrito a quererse burlar de nosotros otra vez, para engañar otra vez a la gente a pedir el voto como limosnero, en donde ya está siendo rechazado por la población, anda como apestado y la verdad que pena por este diputado, porque digo bueno, ganas 600.000 pesos mensuales, 7 millones al año y a los 3 años son 21 millones de pesos que le ha hecho a toda la gestión, donde está la gestión solamente da miserias, miserias como él que pues lamentablemente no da para más, y se necesita que la población se ejerza el voto popular, este 2 de junio, ya sea que voten a favor de lo mismo, que voten a favor de lo mismo a favor de la reelección de Marco Tulio, que no ha hecho nada, o a favor de Joel Castillo quien sí vive aquí en el distrito, porque aquí vivimos, trabajamos y tenemos a nuestra familia, y hemos hecho muchas gestiones, nada más que pues no hemos sido, solamente fui diputado suplente en funciones por 3 meses en el 2005, pero hicimos bien las cosas y vamos por más, vamos a quitarle ahora la candidatura a Marco Tulio, quien no vive aquí, quien no ha hecho gestiones y que ha robado todos los 21 millones de pesos de gestión junto con su salario, y vamos a atraer esta diputación que no se la lleve él, que quede para los Coyuqueños, que quede para la gente que si vive aquí, necesitamos pelear todos juntos, pelear con la credencial de elector, esa es nuestra mayor arma, para que podamos nosotros regresar este distrito aquí para los Coyuqueños, para los que vivimos en la zona poniente, mire, una de mis propuestas son la siguiente, que en la cabecera distrital ya no quede en la parte de la Acapulco, ya no vamos a permitir que la cabecera sea de la parte de la Acapulco, porque está aquí en la jardín, porque solamente así de esta forma los diputados, perdón todos aquellos que tengan dinero, porque solamente los ricos están comprando a los partidos las candidaturas, vamos a hacer la propuesta para que esta cabecera distrital pase a Coyuca de Benítez, para que le quede a mis paisanos de allá de Coyuca de Benítez, y los de la zona poniente para que tengamos el derecho los que tenemos que trabajamos y los que tenemos a nuestra familia aquí, aquí en el distrito, y lo que venga, este tipo se, que ha mentido, ha mentido le ha robado a la población y es un traidor, porque traicionó los principios de morena, yo sigo siendo morenista, pero movimientos ciudadano nos prestó el registro para que pudiéramos irle a pelear a este diputado farsante que no vive aquí, vamos a quitarle la diputación y que sea este distrito para los Coyuqueños, vamos a hacer muchas gestiones, vamos a hacer las audiencias pública, es esa otra de mis propuestas, vamos a hacer audiencias públicas para recoger la demanda social, de la gente y canalizarlas al gobierno federal, esta tal y municipal, entonces la otra propuesta que tengo es de que con esas audiencias vamos a citar a los comisarios, para que los comisarios estén avalando las audiencias públicas y estas sean registradas de manera oficial, porque si no presenta el acta, las actas de las asambleas no se le deberá de pagar a los diputados, este es una iniciativa de su amigo Joel Castillo para que todos los diputados lo hagan en todos sus distritos, en sus distritos electorales, luego llegan a ser diputados y jamás nos vuelves a ver como a este, que ya no queremos mencionarlo, la gente ya lo está rechazando, bueno pues me despido de ustedes, voy hacia la parte de la Acapulco, hacer unos trámites pendientes de gestoría que tengo por acá por la zona poniente, y saben qué, no se dejen, hay que exigirle a nuestros representantes a nuestros a nuestros representantes, a nuestros alcaldes, a nuestros gobernadores, que cumplan con las obras y programas y acciones, hay un pueblo y al desierto, hay un pueblo que ya no se va a dejar, vamos a exigir, no importando de partido que sea, o que pertenezcamos, si perteneces a Morena, aplica también, aplica para ellos mejoren, para que el pueblo se quede con la mejor satisfacción de que le gestan cumpliendo, entonces vamos por el Movimiento Ciudadano, un servidor va por la candidatura a la diputación por este Distrito 8 Local, Acapulco-Coyuca, porque de aquí somos vivimos y trabajamos.”

30

Imagen que aparece



Publicación 02, de once de abril, consultable en la liga-link de internet <https://www.facebook.com/share/p/vCosi3bTokWkMpz9/?mibextid=oFDknk>²²

DESCRIPCIÓN:

*“Joel Castillo Gomez
11 de abril*

SEGUIREMOS RECORRIENDO COYUCA, NO A LA REELECCIÓN, VOY A SER DIPUTADO LOCAL PORQUE EL PUEBLO PONE Y EL PUEBLO QUITA. NO A CANDIDATOS CORRUPTOS QUE COMPRARON LA CANDIDATURA Y QUE NO VIVEN EN EL DISTRITO.”

Imagen que aparece



31

Publicación 04, de veintisiete de marzo, consultable en la liga-link de internet <https://www.facebook.com/share/p/B6jG1mNgNww3jSFp/?mibextid=oFDknk>²³

DESCRIPCIÓN:

“se visualiza una publicación con las referencias siguientes: "Joel Castillo Gomez", " 27 de marzo", “EN MORENA CORRUPCION DE JACINTO GLEZ Y FELIX SALGADO. AL IMPONER Y VENDER CANDIDATURAS EN GUERRERO”.

Imagen que aparece



²² Visible de la foja 171 a la 172 del expediente que se resuelve.
²³ Consultable en las fojas 173 a la 186 del expediente que se resuelve.

<p>Publicación 07, de veintiocho de abril, consultable en la liga-link de internet <a href="https://www.facebook.com/100000381681044/posts/pfbid02WtqiGFqsd9nYSCAwMEZzWpmMWprC5R1WfVByDC6F5xusM1Mjv53c7aQWVfJmY5nl/?mibextid=WC7FNe<sup>24</sup>">https://www.facebook.com/100000381681044/posts/pfbid02WtqiGFqsd9nYSCAwMEZzWpmMWprC5R1WfVByDC6F5xusM1Mjv53c7aQWVfJmY5nl/?mibextid=WC7FNe²⁴</p>
<p>DESCRIPCIÓN:</p> <p>Joel Castillo Gomez 28 de abril a las 4:01</p> <p>GRACIAS AMIGA: LA MORENITA DE LAS EMPANADAS DE COYUCA TAMBIÉN ESTA CONMIGO. NO TE VOY A FALLAR...</p>
<p style="text-align: center;">Imagen que aparece</p> 

32

A las actas en mención, al tratarse de documentales públicas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, las cuales son suficientes para generar convicción a este Tribunal para tener por acreditados los hechos y publicaciones denunciados que se han identificado en cada una de las descripciones.

b) ¿Los hechos acreditados constituyen infracciones a la normatividad electoral?

Con relación al análisis de este punto, es necesario precisar que, el denunciante imputó al ciudadano Joel Castillo Gómez, las conductas infractoras consistentes en actos anticipados de campaña y difusión de propaganda política o electoral en medios de comunicación que lo denigran o calumnian.

²⁴ Visible a fojas 188 a 192 del expediente que se resuelve.

Respecto a los **actos anticipados de campaña**, refirió que la transmisión en vivo del catorce de marzo, en el perfil denominado “*Joel Castillo Gomez*”, tiene las características de actos anticipados de campaña, porque pretende incidir en la votación del electorado, señalando voto cruzado y que en todo momento hace alusión a su persona -identificado como **hecho 03** y cuya existencia se tuvo por acreditada con el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/063/2024, de uno de mayo-.

Por lo que, a efecto de establecer si el video, contiene elementos que configuren **actos anticipados de campaña**, su análisis se efectuara de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2018, en la cual se establece que para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, debe analizarse si coexisten los tres elementos siguientes:

33

- A. Personal.**
- B. Temporal**
- C. subjetivo.**

A. ELEMENTO PERSONAL: Que los actos de campaña sean realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

En el caso, dicho elemento se **satisface**, toda vez que en la temporalidad que sucedieron los hechos, el denunciado tenía la calidad de **aspirante** para ser seleccionado como candidato al cargo de Diputado Local en la circunscripción del Distrito Electoral Local 08, lo que se acredita con la manifestación expresa que realizó en su escrito de contestación²⁵, concatenada con lo asentado en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/063/2024, de uno de mayo, en la que se hizo contar la existencia del **hecho 03**, relacionada con la transmisión del catorce de marzo, en la cual el denunciado manifestó:

²⁵ El cual se encuentra visible a foja 211 a la 218 del expediente que se resuelve.

“...yo quiero fijar hoy una postura por la cual yo me registré como acá, como aspirante a diputado por el distrito 8 Acapulco-Coyuca, me registré únicamente nada más porque así estaba estipulado en las reglas de participación en Morena para poder buscar un cargo de elección popular, solamente una vez te tenías que registrar...”

Documentos que, valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia y en términos del artículo 442, párrafo segundo de la Ley Electoral, en relación con el 20 párrafo primero de la Ley de Medios de Impugnación, generan convicción sobre su veracidad, por lo que adquieren valor probatorio pleno.

B. ELEMENTO TEMPORAL: Que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

Respecto de este elemento, debe decirse que es un hecho notorio para este Tribunal que actualmente se encuentra en marcha el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y conforme al calendario electoral, se tiene que el plazo de campaña de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa transcurrió del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo²⁶.

34

Por lo que, en este tenor, se tiene por **satisfecho** este elemento, en virtud de que los actos de campaña denunciados, fueron realizados el catorce de marzo, es decir, antes del inicio formal del período de campañas electorales.

C. ELEMENTO SUBJETIVO: Que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, de manera manifiesta, abierta y sin ambigüedades.

Ahora bien, conforme a lo expuesto por la Sala Regional en la sentencia SCM-JE-81/2024, se tiene por acreditado el subjetivo, en su vertiente de llamar a votar en contra de la candidatura del denunciante, con base a los argumentos que se precisan a continuación:

²⁶ Tal y como se puede consultar en la página oficial del Instituto Electoral, link https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/anexo_acuerdo068.pdf

Para que pueda acreditarse el elemento subjetivo, deben de actualizarse sus **dos variantes**, a saber:

La **primera** es propiamente **el contenido del mensaje emitido**, por lo que se ha determinado que se puede actualizar tanto por:

1. Llamado expreso al voto (*express advocacy*).
2. Equivalentes funcionales.

La **segunda** variante es la **trascendencia**, para lo cual se deben de valorar las variables del contexto en el que se emitieron los actos o expresiones, de acuerdo con:

- a) El auditorio a que se dirige el mensaje -si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores-, para definir si se emitió a un público relevante en una porción **trascendental**;
- b) El tipo de lugar o recinto -si es público o privado, de acceso libre o restringido; y,
- c) Las modalidades de difusión de los mensajes -centro de reunión, un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

35

PRIMERA VARIANTE. CONTENIDO DEL MENSAJE EMITIDO.

Del análisis realizado al acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/063/2024, de uno de mayo, se tiene que el denunciado el catorce de marzo, en lo que es de relevancia, expresó:

*“...hay que reconocer que hemos visto como sean repartido el poder en unos cuantos, **gente que ni si quiera vive en los distritos, aquí en este distrito va nuevamente, pues otro extraño, otra persona que no vive aquí que no tiene su familia aquí, que no trabaja aquí y va llich Lozano, igual que Marco Tulio Sánchez, un personaje que fue un fracaso total en la gestión, en la participación en tribuna...**” (sic)*

*“...entonces creo que esto ya es una burla en nuestro partido, considero yo que todos los que somos militantes o simpatizantes de Morena, tenemos que ser muy responsables ahora para emitir el voto el día dos de junio, **no podemos permitir, que gente***

extraña que no viva en nuestro distrito, estemos votando por ellos, por favor yo los invito a todos ustedes a que hagamos un voto cruzado un voto en morena en donde no podemos votar, ni por Félix Salgado Macedonio un personaje irresponsable, que se burla de los guerrerenses, ahí está nuestro pobre Estado, está en llamas, no podemos seguir así, y sobre todo Abelina, Abelina López ésta es un fracaso total en la administración pública entonces, lamentablemente representantes populares que no dan el ancho...” (sic)

“...fijemos una posición todos en Guerrero para no votar por, por, por estas imposiciones que ha comprado el dinero, la corrupción en Morena ha llegado y hagamos el voto cruzado, no voy a votar yo se los digo con mucha de la gente que nosotros conocemos acá en Acapulco y en nuestro distrito, no vamos a votar por Félix Salgado, no vamos a votar por Abelina López y no vamos a votar por muchos priistas que hoy están en Morena, aquí y que van como candidatos a diputados locales o a diputados federales, no a la imposición de Ilich Lozano, vamos a hacer un voto de castigo...” (sic)

36

[Las negritas son propias de la resolución]

1. Llamado expreso al voto (express advocacy).

Lo antes transcrito, analizado en su contexto e integridad, y de conformidad con el criterio de jurisprudencia 4/2018, se advierte que se actualiza **la primera variante** del elemento subjetivo, toda vez se **realiza un llamado a votar a favor o en contra de una candidatura**, ya que el denunciado, solicita que se haga un voto cruzado, además realiza un llamado para no votar por Félix Salgado Macedonio, Abelina López, Ilich Lozano, ni por los priistas que están en MORENA.

Pues contienen elementos explícitos e inequívocos que, hacen referencia para que no se vote por una candidatura, toda vez que utiliza las expresiones **“no vamos a votar por Félix Salgado”, “no vamos a votar por Abelina López”, “no vamos a votar por muchos priistas que hoy están en Morena”**.

2. Equivalentes funcionales.

De la expresión transcrita, se advertirse que el denunciado efectúa una **solicitud de equivalente funcional**, para el efecto de que **no se vote** por el denunciante **Marco Tulio Sánchez Alarcón**.

Así, para acreditar la existencia de equivalentes funcionales se debe²⁷: 1) Precisar la expresión objeto de análisis; 2) Señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia (equivalente explícito); y 3) Justificar la correspondencia del significado, considerando que esta debe ser **inequívoca, objetiva y natural**.

Para determinarlo es conveniente hacer el siguiente ejercicio:

1) Expresión objeto de análisis.	2) Parámetro de equivalencia.	3) Correspondencia del significado.
<p>“...gente que ni si quiera vive en los distritos, aquí en este distrito va nuevamente, pues otro extraño, otra persona que no vive aquí que no tiene su familia aquí, que no trabaja aquí y va Ilich Lozano, igual que Marco Tulio Sánchez...”</p> <p>“...tenemos que ser muy responsables ahora para emitir el voto el día dos de junio, no podemos permitir, que gente extraña que no viva en nuestro distrito, estemos votando por ellos, por favor yo los invito a todos ustedes a que hagamos un voto cruzado un voto en morena en donde no podemos votar...”</p>	<p>“No votes por Marco Tulio Sánchez Alarcón”</p>	<p>Del análisis a las expresiones se advierte que, el denunciado externó que el ciudadano Marco Tulio Sánchez Alarcón, no vive en el distrito electoral por el que fue postulado, sugiriendo que no se vote por gente extraña que no viva en ese distrito, por lo tanto, es posible determinar que el equivalente funcional es “no votes por gente extraña que no viva en el distrito”.</p> <p>Por tanto, la correspondencia del significado es inequívoco, objetivo y natural, del equivalente a “No votes por Marco Tulio Sánchez Alarcón”.</p>

37

Conforme a lo anterior, es posible determinar que si el denunciado externó que el denunciante no vive en el distrito electoral por el que fue postulado y sugirió a sus espectadoras y espectadores no votar por gente extraña que no viva en su distrito, se está ante un equivalente funcional, cuyo cometido fue incitar a quienes observaron su transmisión en vivo a que no votaran por Marco Tulio Sánchez Alarcón.

²⁷ Conforme a los diversos criterios establecidos por la Sala Superior y la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REP-574/2022, SRE-PSC-140/2024, SRE-PSC-213/2024.

En conclusión, atendiendo a los criterios emitidos por la Sala Superior, que ha quedado precisados en el marco teórico, se obtiene que se actualiza **la primera variante del elemento subjetivo**, es decir, el **llamado expreso a no votar a favor** de Félix Salgado Macedonio, Abelina López, Ilich Lozano, ni por los priistas que están en MORENA.

Además, **se actualiza el equivalente funcional**, pues el denunciado utilizó la expresión de no votar por gente extraña que no viva en su distrito, lo cual traducido a su equivalente explícito, es que **no se vote por Marco Tulio Sánchez Alarcón, pues aduce que el mismo, no vive en el distrito electoral por el que se registró como candidato.**

SEGUNDA VARIANTE. TRASCENDENCIA.

Ahora bien, con relación a la **segunda de las variantes**²⁸, para corroborar el surtimiento de este elemento, se debe de verificar que las manifestaciones **trasciendan al conocimiento de la ciudadanía**, y que, valoradas en su contexto, tengan el potencial de producir un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y la legalidad.

38

Tal y como lo ha sostenido la Sala Superior en la jurisprudencia 2/2023²⁹, con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un **impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral**, es procedente analizar si la conducta se realizó de forma que **trascendiera al conocimiento de la ciudadanía.**

Lo anterior, toda vez que no es suficiente que un llamado expreso al voto sea explícito, inequívoco y sin ambigüedades, sino que también se debe desprender del caudal probatorio que estas expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**³⁰.

²⁸ De conformidad con los criterios emitidos por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SER-PSC-140/2024 y SER-PSC-007/2023.

²⁹ De rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”.**

³⁰ Pues así lo estableció la Sala Superior, en la sentencia del expediente SUP-REP-73/2019.

En ese sentido, es necesario un estudio particularizado y contextual de la totalidad de los elementos que integran el expediente que se resuelve, a efecto de **determinar las variables del contexto**, a saber:

a) El auditorio a que se dirige el mensaje: si se dirigió a la ciudadanía en general o militancia; determinar el **número de personas receptoras**; factores los cuales permiten definir si el mensaje fue conocido **por un público relevante en proporción trascendente**.

Por lo que, con la finalidad de determinar esta primera variable, se tiene que del estudio que se realiza a la totalidad de las probanzas que obran en el expediente en que se resuelve, únicamente se advierte la existencia del acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/063/2024, de uno de mayo, en la cual el fedatario electoral, hace constar la existencia del video denunciado.

De la documental anterior, es posible advertir que el denunciado:

39

- Inició la transmisión con la frase *“hola, hola amigos ... lo saluda con mucho afecto y cariño su amigo Joel Castillo”*.
- Mencionó que, se registró como aspirante a diputado por el distrito 8.
- Refirió que ese registro, lo realizó en el proceso interno de Morena.
- Indicó que nuevamente iba Marco Tulio Sánchez.
- Consideró que todos los que son militantes o simpatizantes de Morena, tenían que ser responsables para emitir su voto.
- Realizó manifestaciones relacionadas con el tema de corrupción en Morena.
- Además, dijo que, todos sus compañeros y compañeras que se inscribieron, fijarían una postura.

De ahí que, es posible presumir que el mensaje se encuentra dirigido, principalmente, a los simpatizantes o militantes del partido político MORENA.

Con relación al número de personas receptoras, del análisis integral que se realiza al acta circunstanciada ya señalada, es posible advertir que el fedatario público electoral asentó:

“De la misma forma, hago constar que, en la parte inferior del video, se observan los textos: “45” en el apartado de “reacciones”, “38 comentarios”, “75 veces compartidas”.

Precisado lo anterior, es necesario realizar un examen minucioso sobre el posible impacto potencial, a efecto de determinar si pudo o no, haber generado la difusión que alcanzó la transmisión.

Por lo que con la finalidad de determinar si se **cuenta o no con un panorama objetivo que pueda servir de base para realizar un contraste**, y así establecer si el mensaje pudo o no incidir negativamente en un número considerable de personas, como para generar un desbalance significativo que **transcendiera** en los resultados de la contienda política, es necesario tomar en consideración los elementos existentes en el expediente.

Así, para determinar la trascendencia del hecho denunciado y que se ha identificado **“Hecho 03. Transmisión en vivo de catorce de marzo”**, se tiene que de acuerdo con el contenido del acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/063/2024, de uno de mayo, obtuvo las interacciones siguientes:

40

Publicación:	Alcance de la publicación ³¹ de acuerdo con el número de interacciones:
Hecho 03 de catorce de marzo.	<i>“45” en el apartado de “reacciones”, “38 comentarios”, “75 veces compartidas”.</i> ³²

De lo puntualizado, se advierte que, si bien, el video que se encuentra constatado en el acta en análisis y que se ha identificado como hecho 03, **obtuvo cuarenta y cinco reacciones, treinta y ocho comentarios y setenta y cinco compartidas**, es decir, ciento cincuenta y ocho interacciones; lo cierto es que, no existe evidencia dentro del expediente, con la que se genere algún tipo de indicio en relación a que:

- Las cuarenta y cinco reacciones registradas, sean en sentido negativo o positivo.

³¹ De acuerdo con los datos que obran en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/063/2024, de uno de mayo.

³² Tal y como se aprecia en la foja 110 del expediente que se resuelve.

- Los treinta y ocho comentarios, apoyen o no, las manifestaciones vertidas por el denunciado.
- Las setenta y cinco veces que fue compartida, hayan obtenido un mayor número de interacciones.
- Las ciento cincuenta ocho interacciones (reacciones, comentarios y compartidas), las hayan realizado potenciales electorales.
- Las ciento cincuenta ocho, interacciones, las hayan realizado personas que pertenezcan al distrito electoral local 8 -Acapulco de Juárez-Coyuca de Benítez-.

Por ende, no existe elemento probatorio alguno con el cual sea posible determinar que existe una eventual capacidad de que la publicación denunciada haya llegado a un mayor número de personas bajo la figura de “compartir”.

41

Pues aun y cuando en su modalidad de difusión, se encuentra inmersa en un medio de comunicación que pueda ser considerado masivo, lo cierto es que para que las interacciones se hagan masivas, el perfil desde donde efectué tal publicación, debe de contar con un alto número de “amigos” o “seguidores”.

Sin embargo, no existe material probatorio alguno con el cual se haga presumir, ni de manera indiciaria que, el perfil de la red social “Facebook” desde donde se realizó la publicación, cuente un alto número de “amigos” o “seguidores”, circunstancia que es indispensable para mantener activa la estructura de comunicación, entre el resto de los usuarios de esa red social, es decir, se requiere de las voluntades del titular de la cuenta y sus “seguidores” o “amigos” para generar una retroalimentación entre ambos.

Lo anterior, tomando en consideración de que la Sala Superior³³, ha establecido que *las “redes sociales” requieren de una interacción deliberada y consciente, que se desenvuelve en un plano multidireccional entre sus diversos usuarios para mantener activa la estructura de comunicación, ya*

³³ En los precedentes SUP-REP-611/2018, SUP-REP-613/2018 ACUMULADOS, SUP-REP-346/2021 asimismo es criterios de la Sala Especializada en el precedente SRE-PSL-15/2022.

que es mediante la manifestación de voluntad e interés particular de los usuarios de compartir o buscar cierto tipo de información, como de participar en una discusión, grupo o comunidad virtual determinados, lo que contribuye de manera decisiva en la generación dinámica del contenido y en la subsecuente formación de un diálogo abierto, indiscriminado e imprevisible.

*Además de que, las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, **que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y sus “seguidores” o “amigos” para generar una retroalimentación entre ambos.***

42

Por tanto, si bien esta red social puede ser considerada como libre o de acceso abierto, lo cierto es que, para que las publicaciones que se lleguen a realizar **puedan alcanzar un número considerable de interacciones o personas, el número de amigos y seguidores es determinante**; y en el caso que nos ocupa, tampoco existe elemento probatorio alguno con el que sea posible determinar que el denunciado, en su perfil de red social, tenga esa eventual capacidad para alcanzar en número considerable de interacciones, sobre la publicación en estudio.

Ahora bien, con el fin de seguir con el análisis de la variable en estudio, es conveniente precisar que, del análisis integral que se realiza al expediente que se resuelve, es posible advertir que el denunciante manifestó que a la época en que interpuso se queja, ostentaba la calidad de candidato al cargo de Diputado por la vía de mayoría relativa por el Distrito Electoral Local 8; mientras tanto, el denunciado en la publicación objeto de análisis, refirió que se registró como aspirante por el partido Morena, para ese mismo distrito;

por lo tanto, será dicho distrito el cual se tomará en consideración para obtener un parámetro acerca de las **alcance de la publicación**.

En ese sentido, es necesario señalar que de conformidad con el “Acuerdo 204/SE/13-06-2021”³⁴, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, por el que se realizó el computo estatal y declaración de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral 2020-2021, se obtiene que respecto de la elección para diputados local por el Distrito Electoral 08, conformado por los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, al dieciocho de julio de dos mil veintiuno, existió un total de 46,779 votos.

Para mejor ilustración de lo anterior, se inserta imagen:

ID ESTADO	NOMBRE DEL ESTADO	ID DISTRITO	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	RSP	FXM	NÚMERO DE VOTOS VÁLIDOS	NÚMERO DE VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL
12	GUERRERO	1	Chilpancingo de los Bravo	777	13699	4704	599	649	2474	26400	723	424	548	50997	65	1777	52839
12	GUERRERO	2	Chilpancingo de los Bravo	2860	18667	3478	596	1537	1140	28169	724	766	416	58353	106	1705	60164
12	GUERRERO	3	Acapulco de Juárez	1481	12927	2253	574	1259	2073	25800	1696	485	1675	50223	57	1697	51977
12	GUERRERO	4	Acapulco de Juárez	1716	11313	1842	593	616	2082	27213	850	605	973	47803	38	1482	49323
12	GUERRERO	5	Acapulco de Juárez	509	9334	1865	488	569	4061	23297	992	466	528	42109	34	1660	43803
12	GUERRERO	6	Acapulco de Juárez	556	9024	2293	373	914	1165	21441	713	413	609	37501	26	1727	39254
12	GUERRERO	7	Acapulco de Juárez	974	11360	1066	1152	416	961	21186	707	561	656	48932	18	1582	51533
12	GUERRERO	8	Acapulco de Juárez	407	12608	6435	410	609	757	20141	1580	1211	1311	45469	8	1302	46779
12	GUERRERO	9	Acapulco de Juárez	482	14905	2111	351	351	353	19215	1048	352	744	41112	14	1624	42746
12	GUERRERO	10	Tecpan de Galeana	1199	2175	11075	803	2009	431	25418	1728	900	173	50911	7	1777	52695
12	GUERRERO	11	Zihuatanejo de Azueta	419	16067	5790	841	588	456	22512	1162	391	281	48507	13	1251	49771
12	GUERRERO	12	Zihuatanejo de Azueta	374	9892	13656	786	454	600	21242	1139	285	233	48661	1	1332	49594
12	GUERRERO	13	San Marcos	4793	8296	8404	2780	15568	840	12311	2555	418	1103	57068	25	2921	60014
12	GUERRERO	14	Ayutla de los Libres	219	4698	13723	1149	3052	496	14835	1535	477	1318	41502	6	1768	43276
12	GUERRERO	15	San Luis Acatlán	961	9980	2851	5326	7121	1150	22192	678	524	914	51697	17	2389	54103
12	GUERRERO	16	Ometepec	1591	24167	4483	4862	1701	351	17956	1209	460	703	57483	2	2202	59687
12	GUERRERO	17	Coyuca de Catalan	196	12363	14087	241	186	244	19265	359	281	186	47408	2	1334	48744
12	GUERRERO	18	Pungarabato	442	34693	830	338	186	1028	16100	292	288	247	54444	10	1767	56221
12	GUERRERO	19	Zumpango del Río	6332	14431	3849	2950	311	364	12284	266	554	271	41612	1	2068	43681
12	GUERRERO	20	Teloloapan	257	7252	13133	5368	560	3684	17029	418	506	776	48983	8	1783	50774
12	GUERRERO	21	Taxco de Alarcón	12759	12618	2935	927	2501	1852	14158	502	1750	7660	57662	28	2388	60078
12	GUERRERO	22	Iguala de la Independencia	1258	10269	5580	5053	4507	1294	16260	1771	568	823	47383	18	1808	49209
12	GUERRERO	23	Huitzoco de los Figueroa	5011	14471	1060	3296	2085	1474	22897	1586	2230	1453	55563	8	2038	57609
12	GUERRERO	24	Tixtla de Guerrero	1725	6553	21064	1082	2192	2601	17070	632	694	200	53613	5	2673	56491
12	GUERRERO	25	Chilapa de Álvarez	662	24718	5377	802	1042	368	17131	658	859	285	51902	11	2458	54381
12	GUERRERO	26	Atlixac	3727	11844	27013	2163	317	573	15171	607	587	248	62250	20	2355	64625
12	GUERRERO	27	Tlapa de Comonfort	615	17269	3966	6823	2902	2729	27835	510	709	241	63399	98	2140	65637
12	GUERRERO	28	Tlapa de Comonfort	1899	8143	7740	12404	3194	5293	18697	3020	591	245	61226	84	3111	64421
Totales				54201	378236	193563	63330	57996	41494	563028	29750	18555	24820	1424973	730	54120	1479823

Es así que, tomando en consideración que la totalidad de votos emitidos en el Distrito Electoral 08, en el año 2021, fue de 46,779 y en el supuesto de que las 158 interacciones -reacciones, comentarios y compartidas-, hayan sido realizadas por personas con potencial electoral, aplicando la “regla de tres simple”, donde 158 debe de multiplicarse por 100, y el resultado se divide por 46,779, para así obtener el porcentaje de 158, esto es:

³⁴ El cual fue ofrecido por el denunciante como prueba y que obra en copia simple, mismo que adquiere valor indiciario, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

$$158 \times 100 = 15800$$

$$15800 / 46779 = 0.33 \%$$

Por lo tanto, se tiene que el **alcance de la publicación** al que llegó fue al 0.33% de la votación total.

Los **factores** expuestos permiten concluir que, el mensaje se emitió a un público de una porción mínima, la cual no puede ser considerada como relevante en porción trascendental, al ser demasiado bajo el número de receptores.

b) El tipo de lugar o recinto. Respecto este punto, es un hecho notorio para este Tribunal, así como para la sociedad en general que, en la actualidad la vida cotidiana de las personas, así como organismos públicos y privados, utilizan herramientas tecnológicas para el desempeño de sus actividades, siendo considerada como tales, las redes sociales, entre ellas "Facebook", red social que se ha destacado por ser de acceso libre y gratuito, la cual puede ser utilizada por sus usuarios con ciertas restricciones, como es el caso de sus publicaciones, ya que pueden ser abiertas por estar dirigidas al público en general o, restrictivas por estar destinadas a un grupo determinado de personas.

44

De ahí que, este Tribunal considera que las expresiones analizadas, si bien se efectuaron dentro de una red social, la cual puede ser considerada pública, lo cierto es que, para visualizar la publicación, se requiere la voluntad del usuario de ingresar a la página en la cual se encuentra alojada la información, en este caso, "Facebook", así como a la cuenta en donde se hicieron las publicaciones denunciadas, a través de un dispositivo electrónico, por lo que, no todas las personas pueden tener acceso a ellas, máxime que, está acreditado que, desde la fecha en que se emitió la publicación a la fecha en que se elaboró el acta circunstanciada, el número de receptores es bajo -45 reacciones, 38 comentarios y 75 veces compartidas-.

c) Las modalidades de difusión de los mensajes. Como ha quedado precisado, el mensaje denunciado, se efectuó a través de una trasmisión de video en vivo, dentro de un medio de información denominado red social “Facebook”.

En ese sentido, del análisis conjunto de los anteriores elementos y que prevén las jurisprudencias mencionadas, se determina que los actos o expresiones imputadas, no se realizaron de forma que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía, derivado de que tiene un número bajo de receptores -45 reacciones, 38 comentarios y 75 veces compartidas-, por lo que no tienen un impacto real y no ponen en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral entre el denunciante y el denunciado.

Por los motivos precisados es que, se pueden arribar a las conclusiones siguientes:

45

- El mensaje no pudo incidir negativamente en un número considerable de personas, como para generar un desbalance significativo que trascendiera en los resultados de la contienda política.
- No se advierte un posible beneficio indebido a favor del denunciado.
- La publicación analizada, no afecta la equidad de la contienda.

Como consecuencia de lo anterior, el **hecho tres**, no son actos anticipados de campaña, por lo tanto, no constituye infracción a la Ley Electoral.

Propaganda electoral.

Con relación a la propaganda en medios de comunicación, que ha decir del denunciante, contienen frases que lo denigran o calumnian, imputadas al denunciado, y se encuentran en las transmisiones en vivo y publicaciones realizadas a través de la red social *Facebook*, y que se han identificado como:

Hecho 01. Transmisión en vivo de veintitrés de enero.

Hecho 02. Video de veintitrés de febrero.

Hecho 04. Transmisión en vivo de dos de abril.

Hecho 05. Transmisión de treinta de abril.

Publicación 02, de once de abril.

Publicación 04, de veintisiete de marzo.

Publicación 07, de veintiocho de abril.

En ese sentido, se procede a su análisis a efecto de determinar si estas **constituyen infracciones a la normatividad electoral.**

Del acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/063/2024, de uno de mayo, se desprende que el denunciado, expresó:

Hecho 01. Transmisión en vivo de veintitrés de enero.

*“...muchos políticos desde la infancia que yo recuerdo y hasta hoy en que Dios me presta vida, quiero decirles a todos ustedes que algunos solamente han hecho bien las cosas, otros, los menos son los peores, el problema que tenemos aquí en nuestro distrito es de que ya son varias veces en que nuestros partidos de izquierda desde el PRD, desde hoy en MORENA, en la cual yo estoy y todavía sigo utilizando los colores de mi partido en MORENA, ya tuvimos un diputado local actual el que está ahorita que se llama **Marco Tulio Sánchez** y este tipo es una vergüenza definitivamente, porque no nos ha atendido en muchas de las gestiones que hemos tenido, aparte de que él vive por allá por este por el distrito siete, por allá por la Bonfil, por allá por la zona diamante, es un empresario de clase media alta, entonces que le preocupa por acá a la gente que vivimos de los somos de aquí de la zona rural, zona urbana, más en Coyuca de Benítez que son pueblos, pueblos y comunidades (...) al personaje del PT, entonces nos va a hacer igual que **Marco Tulio** el diputado actual, que no se aparece por ningún lado y que pena, que pena, ojalá que la gente logre entender que nuestro partido aquí en este distrito ocho local Acapulco-Coyuca, tiene que tener candidatos de aquí...”*

46

Del análisis integral que se realiza a lo anterior, se advierte que se realizan expresiones y comentarios genéricos relacionados con la vida política de la zona en la cual radica, inicialmente sin especificar nombres, fechas y partidos políticos, y posteriormente, realiza manifestaciones respecto del ahora denunciante, lo cual se encuentra encaminado a la forma de trabajar, pues lo considera como una vergüenza derivado de que no ha atendido muchas de las gestiones que han solicitado, que vive por la zona Diamante,

además de ser empresario de clase media alta, circunstancias las cuales a su consideración, causan que no le preocupe la gente que vive en la zona rural, zona urbana, más en Coyuca de Benítez que son pueblos y comunidades, y que el “*personaje del PT*”, les va a hacer igual que Marco Tulio, que no se aparece por ningún lado.

Respecto del análisis integral que se realiza a la transcripción del “**Hecho 02. Video de veintitrés de febrero**”, y que ha quedado precisada en el primer punto de la metodología empleada, se advierte que el denunciado es entrevistado por una persona que se identifica como periodista de un medio de comunicación, enfocándose a preguntas relacionadas con sus aspiraciones políticas dentro del partido MORENA, el cual responde a cada una de ellas, además de realizar comentarios relacionados con la crítica en los procesos internos de ese partido político y opinando de los diversos entes partidarios, sin que se desprenden comentarios que puedan constituir comentarios calumniosos en contra del denunciado.

47

Hecho 04. Transmisión en vivo de dos de abril.

“...hola amigos me da mucho gusto saludarlos los saluda con mucho afecto y cariño su amigo Joel castillo Oigan quiero decirles que, voy por Morena, sigo aquí en mi partido, hemos estado haciendo una queja social en nuestro partido porque ha habido muchas imposiciones y venta, compra y venta de candidaturas, y el distrito ocho local Acapulco-Coyuca, pues no era la excepción, nuevamente Marco Tulio Sánchez, otra vez sorprende a la dirigencia del partido y logra comprar la candidatura por segunda ocasión ya lo hizo en el 2021, (...) no solamente en este Distrito 8 local Acapulco-Coyuca, sino que en todo el Estado, pues la dirigencia de nuestro partido con los caciques que hoy hay, como Félix Salgado Macedonio, y el Diputado Jacinto González Varona, pues han dado una serie de irregularidades en donde se han vendido las alcaldías, las regidurías, las diputaciones locales y eso varios municipios, varios dirigentes se trasladaron a Chilpancingo (...) y yo quiero invitarlos a todos ustedes para que nos ayuden, para que podamos hacer una gran fuerza ciudadana que podamos romper esas estructuras del viejo régimen que nos quejábamos antes del PRI, por las imposiciones, por la corrupción y hoy están dándose aquí en Morena, entonces, Marco Tulio es parte de eso y hoy viene abanderado, viene abanderado con dinero, engañando a la gente, pasando casa por casa, diciendo que él es el candidato a diputado por este distrito, yo digo y le digo a Marco Tulio y lo reto a Marco Tulio para que estemos cara a cara ante la

sociedad y que él nos demuestre a dónde vive, a dónde trabaja aquí en este distrito, dónde está su familia, porque él es un arribista, él viene de allá del Aeropuerto, de allá de la Bonfil allá tiene su casa y es apoyado por su papá, digo, pues cada quien está apoyado por su familia, por sus padres y le han comprado la candidatura a Marco Tulio, yo lo reto a Marco Tulio, para preguntarle a él cómo fue que él se ganó esa candidatura, (...) hoy estamos avisándoles a todas las comunidades, a todos los pueblos, a todos mis amigos de la zona poniente, mis paisanos de allá de Coyuca de Benítez, para que no se dejen engañar y que no voten por Marco Tulio, el único que ha recorrido el distrito y hemos estado dando la batalla y la pelea, es su amigo Joel Castillo, digo, otros compañeros de Coyuca, que son bien nacidos en Coyuca de Benítez, que ahí viven, también vamos a hacer una gran fuerza, también ganarle a Marco Tulio y yo tengo una propuesta como ganarle (...) contra la mentira y ya ven Marco Tulio no lo ha aplicado, es un corrupto y se ha pasado por el arco del triunfo los principios de nuestro partido, no robar, no mentir y no traicionar y esto no podemos permitirlo, yo quiero despedirme de ustedes por este momento, vamos...”

Del análisis que se realiza al hecho anterior, se evidencia por parte del denunciado hacia el partido político MORENA, una fuerte crítica que se encuentra encaminada a cuestionar la forma en que, a su consideración, se está efectuando el proceso interno de selección de candidaturas de dicho ente partidario, exteriorizando sus opiniones, como juicios de valor, los cuales no se encuentra obligadas o sujetas a un canon de veracidad, y por ende están permitidas, pues, además, se efectúa de un militante hacia otros del mismo partido, y que pretenden participar como candidato a un cargo de elección popular.

48

Del acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/074/2024, de trece de mayo, se desprende que el denunciado, expresó:

Hecho 05. Transmisión de treinta de abril.

“...Pero, solamente se presupuestó en el 2002, un presupuesto de egresos de 19 millones de pesos para la ampliación de Pide la Cuesta al Pedregoso, fue eso en el presupuesto del 2022 no se hizo la obra y los diputados se quedaron callados y uno de eso fue el diputado Marco Tulio, que ni siquiera ha hecho ninguna gestión porque esas gestiones las hemos hecho nosotros, los que vivimos aquí, en la zona poniente de Acapulco y en Coyuca de Benítez (...) aprovechamos de una vez para decirles a todos los comisarios que vean este video para que compartan todos los que nos escuchan, estamos haciendo

invitando a un debate público al diputado local, del diputado local de aquí, de ese distrito 8 local Acapulco-Coyuca donde este diputado no vive en el distrito, lo acaba de ver aquí atrás va en un lkon rojo, en un lkon rojo por ahí por Fátima, por la iglesia del Fátima, aquí en la Jardín, y ahí va, o sea, bien desde allá, viene desde su casa desde apunta de amante, viene al distrito a quererse burlar de nosotros otra vez, para engañar otra vez a la gente a pedir el voto como limosnero, en donde ya está siendo rechazado por la población, anda como apestado y la verdad que pena por este diputado, porque digo bueno, ganas 600.000 pesos mensuales, 7 millones al año y a los 3 años son 21 millones de pesos que le ha hecho a toda la gestión, donde está la gestión solamente da miserias, miserias como él que pues lamentablemente no da para más, y se necesita que la población se ejerza el voto popular, este 2 de junio, ya sea que voten a favor de lo mismo, que voten a favor de lo mismo a favor de la reelección de Marco Tulio, que no ha hecho nada, o a favor de Joel Castillo quien sí vive aquí en el distrito, porque aquí vivimos, (...) pero hicimos bien las cosas y vamos por más, vamos a quitarle ahora la candidatura a Marco Tulio, quien no vive aquí, quien no ha hecho gestiones y que ha robado todos los 21 millones de pesos de gestión junto con su salario, y vamos a atraer esta diputación que no se la lleve él, que quede para los Coyuqueños, que quede para la gente que si vive aquí, necesitamos pelear todos juntos, pelear con la credencial de elector, esa es nuestra mayor arma, para que podamos nosotros regresar este distrito aquí para los Coyuqueños...”

49

De lo anterior, este Órgano Jurisdiccional evidencia que el denunciado, realiza una crítica y opinión relacionada con las gestiones de obra pública que se realizan en esa zona, señalando que el denunciante no ha hecho ninguna gestión, además se advierte que, son comentarios que no están sujetos a su verificación, al tratarse de opiniones, como juicios de valor, por lo cual se encuentran permitidas.

Publicación 02, de once de abril.

*“Joel Castillo Gómez
11 de abril*

SEGUIREMOS RECORRIENDO COYUCA, NO A LA REELECCIÓN, VOY A SER DIPUTADO LOCAL PORQUE EL PUEBLO PONE Y EL PUEBLO QUITA. NO A CANDIDATOS CORRUPTOS QUE COMPRARON LA CANDIDATURA Y QUE NO VIVEN EN EL DISTRITO.”

Del texto de la publicación anteriormente descrito, se advierte que no existe calumnia alguna en contra del denunciante, al no realizar señalamiento directo en contra de él, asimismo, en ella se señala actos futuros que pretende realizar el denunciado.

Publicación 04, de veintisiete de marzo.

“se visualiza una publicación con las referencias siguientes: "Joel Castillo Gómez", " 27 de marzo", "EN MORENA CORRUPCION DE JACINTO GLEZ Y FELIX SALGADO. AL IMPONER Y VENDER CANDIDATURAS EN GUERRERO”.

Del análisis integral que se realiza al texto que corre agregado al Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/074/2024, relacionado con la publicación 07, se advierte que se trata de un grupo de personas inconformes que se manifiestan en contra de los dirigentes del partido político MORENA, al realizar consignas en contra de ellos y derivado de los procesos internos de selección de candidaturas, sin que se distinga la participación del denunciado, así como tampoco sale a relucir el nombre del denunciante, por lo tanto, se puede inferir que no se propician comentarios relacionados con propaganda calumniosa en su contra.

50

Publicación 07, de veintiocho de abril.

*“Joel Castillo Gómez
28 de abril a las 4:01*

GRACIAS AMIGA: LA MORENITA DE LAS EMPANADAS DE COYUCA TAMBIÉN ESTA CONMIGO. NO TE VOY A FALLAR...”

Del texto de la publicación transcrita, se evidencia que no existe señalamiento alguno en contra del denunciante, sin que se desprenda indicio mínimo relacionado con propaganda calumniosa, ya que el único comentario es de agradecimiento.

De lo anterior es que, este Tribunal Electoral, arriba a la conclusión de que las expresiones denunciadas que han sido objeto de análisis, se tratan de opiniones personales y emitidas de forma genérica en el ejercicio de su libertad de expresión, toda vez que la Sala Superior, ha sostenido que

cuando se cuestiona la actuación de los gobernantes, como en el caso se trata del ahora denunciante, por ejercer el cargo de diputado local, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección³⁵.

Máxime que, las expresiones analizadas fueron efectuadas a través de una red social “Facebook”, que, es utilizada por sus usuarios para realizar comentarios, críticas u opiniones, en favor o en contra de alguna persona, se realiza bajo el derecho a la libre expresión, toda vez que, de acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Federal, se reconoce el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Lo que incluye necesariamente el internet y las diferentes formas de comunicación que conlleva, incluyendo dicha red social, de las cuales no cabe responsabilidad alguna para los denunciados, por no haberse acreditado que se emitieron bajo una orden de ellos³⁶.

51

En efecto, las personas usuarias de la red social en comento, pueden interactuar de distinta forma, lo que permite presumir que lo que en ella se publica, se trata de opiniones libres dentro del debate público. De tal manera que, el hecho de que el denunciado haya realizado la publicación de videos, mensajes en texto e imágenes señaladas en la denuncia, las mismas no constituyen propaganda electoral que contenga comentarios denigrantes o

³⁵ Jurisprudencia 46/2016, de rubro: “**PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS**”, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 33, 34 y 35. Además del criterio adoptado en el expediente SUP-JDC-1275/2021.

³⁶ Conforme al criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF, en la jurisprudencia 13/2024, de rubro “**REDES SOCIALES. PARA ACREDITAR LA INFRACCIÓN DE UNA CONDUCTA SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA CALIDAD DE LA PERSONA EMISORA Y EL CONTEXTO EN EL QUE SE EMITE UN MENSAJE**”.

calumniosos en contra del denunciante, situación que goza de protección por ser un acto de espontaneidad³⁷.

Lo anterior se robustece a luz de los criterios emitidos por la Sala Superior, al establecer que la libertad de expresión ejercida en redes sociales, es un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo³⁸.

Por último, si bien este tipo publicaciones, pueden llegar a ser vistas por una gran audiencia o un auditorio indeterminado; esto no implica por sí mismo, una afectación en la equidad en la contienda o que tenga impacto o incitación en la votación del electorado, como lo alega el denunciante, pues el conocimiento de la ciudadanía sobre el perfil de quienes aspiran a una candidatura resulta útil para el ejercicio de un voto informado³⁹ y razonar en sentido contrario, implicaría restringir de manera desproporcional e injustificada la libertad de expresión del denunciado.

52

Como consecuencia de lo anterior, el **“Hecho 01. Transmisión en vivo de veintitrés de enero; Hecho 02. Video de veintitrés de febrero; Hecho 04. Transmisión en vivo de dos de abril; Hecho 05. Transmisión de treinta de abril; Publicación 02, de once de abril; Publicación 04, de veintisiete de marzo; Publicación 07, de veintiocho de abril;** no es propaganda política o electoral, tampoco contiene elementos que hagan presumir que denigren o calumnien al denunciante, por lo tanto, no constituye infracción a la Ley Electoral.

En las relatadas consideraciones, se concluye que son inexistentes las infracciones que se atribuyen al denunciado, siendo innecesario continuar con el desarrollo de la metodología planteada.

Por lo expuesto y fundado; se,

³⁷ Conforme a la jurisprudencia 18/2016, de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES”**.

³⁸ Véase la resolución emitida en el expediente SUP-JRC-168/2016.

³⁹ Tesis XXX/2018, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”**.

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **inexistentes** las infracciones atribuidas al ciudadano Joel Castillo Gómez, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Regional el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el expediente SCM-JE-81/2024.

NOTIFÍQUESE, personalmente al denunciante y denunciado; **por oficio** a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral; y por **estrados** de este Órgano Jurisdiccional al público en general, en términos del artículo 445 de la Ley Electoral.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo Ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Secretario General de Acuerdos quien **autoriza y da fe.**

53

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.